

Los acuerdos comunitarios de pesca con Marruecos y el problema de las aguas del Sáhara Occidental

Inmaculada González García

Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
Universidad de Cádiz

RESUMEN:

En el presente estudio se analizan las problemáticas que plantea la adopción por la Comunidad Europea/Unión Europea de Acuerdos de pesca con Marruecos, en relación con las aguas del Sáhara Occidental, concretamente, tras la aplicación del más reciente de todos ellos (1988, 1992, 1999 y 2005), en vigor desde febrero de 2007. Y es que las Instituciones europeas han reconocido la práctica marroquí de concesión de licencias a barcos comunitarios para pescar en las aguas situadas frente a las costas del Sáhara, sin que dichas aguas hayan sido mencionadas o delimitadas de forma expresa en su articulado (en el Acuerdo, Protocolo o Anexo). El desarrollo del Acuerdo de 2007 y la práctica comunitaria se revelan contrarios a las normas de Derecho Internacional, al ser el Sáhara un territorio pendiente aún de descolonización en Naciones Unidas, cuyas resoluciones no reconocen a Marruecos la condición de potencia administradora, y sí el derecho de los pueblos a la explotación de sus recursos naturales.

Palabras clave: Sáhara Occidental; Marruecos; Acuerdos comunitarios de pesca; descolonización; derechos de los pueblos; principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales; concesión de licencias de pesca; Zona Económica Exclusiva; Política Común de Pesca; relaciones UE-Marruecos.

Keywords: Western Sahara; Morocco; EC fisheries agreements; decolonization; rights of peoples; the principle of permanent sovereignty over natural resources; fishing licenses; Exclusive Economic Zone; EC's common fisheries policy; EU-Morocco relations.

ABSTRACT

This study examines the issues that are raised by the adoption of fisheries agreements by the European Community with Morocco, which extend to the waters of Western Sahara, specifically the most recent agreements (1988, 1992, 1999 and 2005), which have been in force since February 2007. The core issue here is that European Community institutions have recognized the Moroccan practice of licensing EU vessels to fish in waters off the coast of the Sahara, notwithstanding the fact that these waters have not been mentioned or explicitly defined in the agreement text (neither in the Agreement, nor the Protocol nor the Annex). The development of the 2007 fisheries agreement and the European Community's actions appear contrary to the rules of International Law. According to the United Nations, the Western Sahara is a territory under decolonization, and the UN's resolutions do not grant Morocco the status of administrative power, however it does grant de Saharawi people the right to exploit their natural resources.

Fecha recepción original: 25 de mayo de 2010

Fecha aceptación: 14 de junio de 2010

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN: EL SÁHARA OCCIDENTAL Y LA PESCA EN SUS AGUAS
 - II. LOS ACUERDOS DE PESCA CE-MARRUECOS—1. *Marco general de la política pesquera y de la cooperación UE—Marruecos*—2. *Los sucesivos acuerdos de pesca con Marruecos, en especial el Acuerdo de 2005*
 - III. LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA COMUNITARIA EN LAS AGUAS DEL SÁHARA—1. *Las referencias a las aguas del Sáhara en los Acuerdos comunitarios de pesca*—2. *La aplicación al Sáhara del Principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales: los recursos pesqueros en territorios no autónomos*
 - IV. LA PRÁCTICA POSTERIOR DE LA UE SOBRE LA PESCA EN EL SÁHARA—1. *La concesión de licencias pesqueras*—2. *La posición de las Instituciones de la UE sobre la legalidad del Acuerdo de pesca con Marruecos en vigor: Comisión y Parlamento Europeo*
 - V. CONCLUSIONES
-

I. INTRODUCCIÓN: EL SÁHARA OCCIDENTAL Y LA PESCA EN SUS AGUAS

Como es conocido, el Sáhara Occidental es uno de los casos de territorios pendientes de descolonización en Naciones Unidas. Tras la proclamación del principio de libre determinación de los pueblos coloniales¹, España admitió su condición de potencia administradora, con la responsabilidad de llevar a cabo la descolonización². Ésta se vio interrumpida tras los Acuerdos tripartitos de Madrid³, la proclamación de la República Árabe Saharaui De-

¹ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2 de la Carta de San Francisco, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó, el 14 de diciembre de 1960, la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, que desarrolla el principio de libre determinación de los pueblos. Al día siguiente, dicho órgano establecía los principios que debían servir de guía a los Estados Miembros de la Organización para determinar si existía o no la obligación de transmitir la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los que eran responsables, en aplicación del artículo 73, e) de la Carta (Resolución 1514 (XV), conocida como la Carta Magna de la Descolonización, y Resolución 1541 (XV), respectivamente). Se reconocía entonces a los pueblos coloniales el derecho a determinar libremente, sin ningún tipo de injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo socioeconómico, entre otros aspectos, previéndose asimismo el deber de los Estados por respetarlo. Vid. asimismo la Resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*.

² En 1963, el antiguo Sáhara español aparecía ya en la lista de territorios no autónomos, asumiendo España las obligaciones establecidas en el artículo 73, e) de la Carta, transmitiendo información al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En 1965, el órgano plenario de la ONU pedía encarecidamente al Gobierno de España que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial (Resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, sobre la *Cuestión de Ifni y el Sáhara Español*, párrafo 2), y cinco años más tarde expresaba su pesar, ante el hecho de que no se hubiesen podido aún celebrar las consultas que España debía entablar con los gobiernos interesados acerca de la organización de un referéndum en el territorio del Sáhara. Se solicitaba entonces al Gobierno español que tomara las medidas necesarias para que se llevaran a cabo satisfactoriamente las operaciones del referéndum definidas por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a la vez que invitaba a todos los Estados a abstenerse de hacer inversiones en el territorio, y reafirmaba el reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Vid. la Resolución 2711 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, sobre la *Cuestión del Sáhara Español*, párrafos 3 y 5 a 8.

³ El contenido de los «Acuerdos de Madrid» de 1975 puede verse en RUIZ MIGUEL, C., «Una documentación esencial para conocer el Sáhara Occidental», <http://www.umdraiga.com/documentos/indicedocumentos.htm>. Entre los estudios realizados por este autor podemos señalar: «Los Acuerdos de Madrid, inmorales, ilegales y políticamente suicidas»,

mocrática (RASD), la ocupación del territorio por Marruecos y Mauritania, la guerra, y el Plan de Arreglo de 1988 respaldado por el Consejo de Seguridad de la ONU, la «Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental» (MINURSO), y los sucesivos Acuerdos y Planes de Paz, que han llevado hoy a la continuación de las negociaciones en el nuevo marco establecido por la Resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad⁴.

Es de interés para nuestro trabajo poner de relieve que en 1974 se solicitó un Dictamen al Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) sobre la naturaleza del territorio y los vínculos con Marruecos, y que el Tribunal no encontró vínculos con Marruecos que alteraran la condición del territorio al que debía aplicarse el principio de libre determinación⁵. La Asamblea General reafirmó que es un territorio por descolonizar⁶.

La Ilustración Liberal. Revista española y americana, nº 26-Varia, disponible en http://www.libertaddigital.com/ilustracion_liberal/articulo.php/647; «Recientes desarrollos del conflicto del Sáhara Occidental: Autodeterminación y Estatalidad», en http://www.afrol.com/es/Paises/Sahara/documentos/autodeterminacion_estatalidad.htm; «¿Es posible la autonomía para el Sáhara?» en <http://www.arso.org/01-2.foro01.htm>; «Sáhara Occidental 1975-2005: cambio de variables de un conflicto estancado», *ARI*, nº 40/2005.

⁴ Vid. DEL VALLE GÁLVEZ, A., «España-Marruecos: Una relación bilateral de alto potencial conflictivo, condicionada por la Unión Europea – Panorama con propuestas», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REED)*, nº 14/2007, pp. 1-27, en concreto, pp. 4-7. Sobre el Sáhara ante las Naciones Unidas pueden verse los siguientes estudios doctrinales: BARBIER, M., *Le conflit du Sahara Occidental*, Éditions L'Harmattan, Paris, 1982; BADÍA MARTÍ, A. (Dir.), *La cuestión del Sáhara Occidental ante la Organización de las Naciones Unidas*, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos «Francisco de Vitoria», Universidad Carlos III de Madrid, 1999; DE SAINT MAURICE, T., *Sahara occidental 1991-1999. L'enjeu du référendum d'autodétermination*, Éditions L'Harmattan, Paris, 2000; DE PINIÉS Y RUBIO, J., *La descolonización española en las Naciones Unidas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001; FERRER LLORET, J., *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sáhara Occidental y Timor Oriental*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002; POINTIER, L., *Sahara Occidental. La controverse devant les Nations Unies*, Éditions Karthala-Institut Maghreb-Europe, Paris, 2004; JENSEN, E., *Western Sahara. Anatomy of a Stalemate*, Lynne Rienner Publishers, London, 2005. Vid. igualmente SOROETA LICERAS, J., «El Plan de Paz del Sahara Occidental, ¿Viaje a ninguna parte?», *REED*, nº 10/2005, pp. 1-33.

⁵ En 1974, la Asamblea General pedía a España el aplazamiento del referéndum previsto para el Sáhara Occidental, hasta decidir la política a seguir para acelerar el proceso de descolonización de dicho territorio, a la luz de la opinión consultiva planteada al TIJ (vid. la Resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, párrafo 3. Las cuestiones en ella planteadas eran las siguientes (párrafo 1): «I. ¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?». Si la respuesta a la primera pregunta es negativa, «II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?». Atendiendo al Dictamen de dicho órgano jurisdiccional, no se pudo comprobar la existencia de vínculos jurídicos de naturaleza tal que pudieran modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, la aplicación del principio de libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio. Vid. el Dictamen del TIJ, asunto *Western Sahara*, de 16-10-1975.

⁶ Pese a los hechos anteriormente señalados, el 10 de diciembre de 1975, la Asamblea General reafirmó una vez más el derecho inalienable del pueblo del Sáhara español a

También es relevante que Marruecos ocupó en 1976 el territorio del Sáhara, en virtud de unos Acuerdos contrarios –y por tanto nulos⁷– al Derecho internacional vigente⁸. En cualquier caso, como hiciera constar el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos en el importante «Informe Corell»⁹, el Acuerdo de Madrid de 1975 no transfirió a Marruecos ni a Mauritania la soberanía sobre el territorio del Sáhara Occidental, así como tampoco la condición de Potencia administradora, «condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente», por lo que no se ha podido ver afectada la condición internacional del Sáhara Occidental como territorio no autónomo, no figurando Marruecos como la potencia administradora de dicho territorio en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas¹⁰.

la libre determinación, refiriéndose al Gobierno de España, en su calidad de Potencia administradora del Territorio, mientras pedía a la administración provisional que adoptara las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio pudieran ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General (vid. el párrafo 4 de la Resolución 3458 B (XXX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1975. En el párrafo tercero se pedía a las partes en el Acuerdo de Madrid de 1975 que velaran por el respeto de las aspiraciones libremente expresadas de las poblaciones saharauis).

⁷ El artículo 53 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados permite plantear la nulidad de los Acuerdos tripartitos de Madrid, por violar una norma imperativa de Derecho Internacional general.

⁸ Haciendo caso omiso a lo dispuesto en el Dictamen del TIJ de 1975 e incumpliendo las resoluciones de la Asamblea General, el 14 de noviembre de 1975, España firmaba en Madrid, junto a Marruecos y Mauritania, una Declaración de principios sobre el Sáhara, por la que transfería sus facultades y responsabilidades como potencia administradora del territorio a una administración temporal tripartita, en la que participarían Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá (Asamblea General del Sáhara). Una Declaración a la que siguió la ocupación del territorio por ambos países, tras poner fin España a su presencia en el mismo el 26 de febrero de 1976, ocupación que amplió Marruecos a gran parte del territorio del Sáhara, tras la retirada de Mauritania en 1979. Vid. el Acuerdo mauritano-saharai firmado en Argel el 10 de agosto de 1979, por el que el Frente POLISARIO y la República Islámica de Mauritania deciden suscribir entre ellos una paz definitiva (documento en español S/13503 de 20 de agosto de 1979, Anexo I (A/34/427), así como la Carta de 18 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas). Sobre los llamamientos que el Consejo de Seguridad hace a Marruecos para poner fin a la marcha declarada al Sáhara Occidental, puede verse la Resolución 379 (1975), de 2 de noviembre, y la Resolución 380 (1975), de 6 de noviembre.

⁹ Informe de 2002 del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Hans CORELL, sobre «la legalidad, en el contexto de derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental». Vid. el documento S/2002/161, de 12 de febrero de 2002, párrafos 6 y 7 en p. 2.

¹⁰ Un estudio sobre la «desafortunada intervención» de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas en el Proceso de Paz, entre otros motivos, por calificar K. Annan en sus informes erróneamente a Marruecos como «Potencia administradora», puede verse en SOROETA LICERAS, J., *loc. cit.*, pp. 3-8.

En este sentido, no hay resoluciones de la Asamblea General ni del Consejo de Seguridad en las que se califique al Estado marroquí como potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental¹¹, mencionándose, por el contrario, de forma expresa en todas ellas el derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en el marco de las disposiciones conforme a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como la obligación por parte de los Estados de cooperar con dicho pueblo, para que pueda ejercer libremente los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico internacional.

Por todo lo anterior, de conformidad con la doctrina de las Naciones Unidas, el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo, pendiente aún de descolonización, de conformidad con lo previsto en la Carta de San Francisco y en las resoluciones de sus órganos que asumen competencias al respecto¹².

Atendiendo al estatuto jurídico del Sáhara Occidental y a la falta de reconocimiento de Marruecos por la ONU como potencia administradora de dicho territorio, analizaremos la interesante problemática que se plantea sobre las aguas adyacentes a este peculiar territorio y los espacios marítimos del mismo. En efecto, en estos espacios se desarrollan actividades pesqueras por Marruecos y por otros Estados con los que Marruecos ha firmado Tratados.

¹¹ Por el contrario, las resoluciones de la Asamblea General adoptadas tras el Acuerdo tripartito de Madrid, de 1975, hacen referencia a la ocupación del Territorio por Marruecos, pidiéndole encarecidamente que pusiera fin a dicha ocupación, tras reafirmar el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con lo dispuesto por las Naciones Unidas. Vid. los párrafos 1, 5 y 6 de la Resolución 34/37 de 21 de noviembre de 1979. En los mismos términos se pronuncia la Resolución 35/19, de 11 de noviembre de 1980, sobre la *Cuestión del Sáhara Occidental*, que añade como novedad la petición que en ella se hace por primera vez a Marruecos y al Frente POLISARIO, representante del pueblo del Sáhara Occidental, para que entablen negociaciones directas con miras a llegar a una solución definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental (párrafo 10). Vid. igualmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en las que se exhorta a las partes a que continúen las negociaciones, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Entre las más recientes: Resolución 1783 (2007), de 31 de octubre; 1813 (2008), de 30 de abril; Resolución 1871 (2009), de 30 de abril de 2009. Libre determinación del pueblo saharauí que se recoge expresamente en la última resolución de la Asamblea General (Resolución 64/101 de la AG, de 19 de enero de 2010, sobre la *Cuestión del Sáhara Occidental*).

¹² Conviene señalar que desde 1975, la actuación de la ONU se ha venido enmarcando en el Capítulo VI de la Carta sobre «Arreglo pacífico de controversias», sin que hasta la fecha se haya intentado plantear la cuestión del Sáhara Occidental en el ámbito de las competencias del Consejo de Seguridad previstas en el Capítulo VII sobre «Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión». Vid. al respecto SOROETA LICERAS, *loc. cit.* y «La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos», *Revista de Derecho Comunitario Europeo (RDCE)*, núm. 34, septiembre/diciembre de 2009, pp. 823-864, en concreto, p. 829.

Entre ellos nos interesan los Acuerdos que ha firmado Marruecos con la Comunidad Europea (CE) en materia pesquera.

Por ello, tras esta Introducción, analizaremos los Acuerdos de Pesca celebrados por la CE con Marruecos (II), que nos permitirá sistematizar las problemáticas de la pesca en las aguas del Sáhara (III), y luego analizar la práctica de las Instituciones europeas respecto a dicha problemática (IV). Todo ello nos llevará a plantear unas conclusiones finales (V).

II. LOS ACUERDOS DE PESCA CE-MARRUECOS

1. Marco general de la política pesquera y de la cooperación UE-Marruecos

Las relaciones pesqueras entre la CE, luego Unión Europea (UE) y Marruecos se iniciaron en octubre de 1986, unos meses después de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas (CCEE)¹³, siendo su principal objetivo comunitarizar los Acuerdos que éstos habían celebrado con anterioridad a su adhesión¹⁴. En este sentido, el artículo 167, apartado 1 del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados establecía que «Desde el momento de la adhesión, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de España con terceros países se llevará a cabo por la Comunidad»¹⁵. Y es que, siendo la Política pesquera,

¹³ Como es sabido, dicha adhesión tuvo lugar el 1 de enero de 1986, a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, *BOE* de 1 de enero de 1986.

¹⁴ Vid. el informe 3/1999 sobre *La política de convenios pesqueros de la Unión Europea*, Sesión del Pleno de 15 de julio, Consejo Económico y Social, Departamento de Publicaciones, 1999, pp. 12-13 y los siguientes estudios doctrinales: MESA, R., «La política exterior en la España democrática», *REI*, vol. 3, nº 1, enero-marzo de 1982, pp. 56-57; SOBRINO HEREDIA, J. M., «Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: la búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 4, 2000, pp. 518-519; FERRER LLORET, J., *Op. cit.*, pp. 50-58; EL HOUDAIGUI, R., «Les relations maroco-espagnoles», *Paix & Securite Internationales*, nº 1 – juin 2003, pp. 111 y 119-120.

¹⁵ Es por ello que el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre España y Marruecos de 1 de agosto de 1983 preveía, ante el supuesto de que España se adhiriera a la Comunidad Económica Europea (CEE), la apertura de negociaciones con el fin de revisar el Acuerdo e introducir las modificaciones que se consideraran oportunas (artículo 16). Vid. *BOE* de 11 de octubre de 1983, nº 243. Y es que en los términos del citado artículo 167 del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados: «2. Los derechos y obligaciones que se deriven para el Reino de España de los acuerdos contemplados en el primer párrafo (se refiere a los acuerdos de pesca con terceros países) se mantendrán inalterados durante el período en que las disposiciones de dichos acuerdos sean mantenidas provisionalmente. 3. Tan pronto como sea posible y en todo caso antes de la expiración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, tomará las decisiones apropiadas para la preservación de las actividades de pesca que de ellos se deriven, incluida la posibilidad de prorrogar determinados acuerdos por un período de un año como máximo» (vid. *Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas*, Tecnos, Madrid, 1986, p. 78). Así pues, el Acuerdo de pesca entre España y Marruecos de 1983 fue prorrogado

en lo que afecta a la conservación y gestión de los recursos pesqueros, competencia exclusiva de la UE, dicha Política comprende también la celebración de Acuerdos de pesca con terceros países¹⁶.

La CEE, en un principio, y la CE, después, negoció con Marruecos –desde finales de la década de los ochenta y a lo largo de los noventa– tres Acuerdos de pesca (en 1988, 1992 y 1995)¹⁷ que habilitaban a la flota comunitaria a pescar «en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de Marruecos».

El paréntesis abierto por Marruecos durante seis años, desde la extinción en noviembre de 1999 del último Acuerdo comunitario en materia de pesca hasta la firma, el 28 de julio de 2005 del más reciente, en vigor desde el 28 de febrero de 2007, coincide en el tiempo con dos nuevos planteamientos: la reforma de la Política pesquera común de la Comunidad Europea, aplicable desde enero de 2003¹⁸; y las nuevas formas de cooperación en materia de pesca que Marruecos ha venido avanzando, puestas de manifiesto en la Declaración Conjunta hispano-marroquí de 24 de abril de 2004.

Nuevas formas de cooperación que se alejan de aquellos Acuerdos de corte

gado provisionalmente mediante la Decisión del Consejo 87/442 de 13 de agosto de 1987, a la espera de concluir las negociaciones con Marruecos (*DOCE*, nº L 232, de 19 de agosto de 1987). El resultado de dichas negociaciones fue la adopción del primer Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y el Reino de Marruecos el 25 de febrero de 1988. Vid. CARRERA HERNÁNDEZ, F. J., *Política pesquera y responsabilidad internacional de la Comunidad Europea*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1995, pp. 131-133.

¹⁶ En relación con la Política pesquera común (PCP), vid. F. J. CARRERA HERNÁNDEZ, Capítulo 16 de LÓPEZ ESCUDERO, M. y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (Coords.), *Derecho Comunitario Material*, McGraw-Hill, Madrid, 2000, pp. 221-231, en concreto, pp. 230-231, sobre la dimensión externa de la PCP.

¹⁷ Una referencia a estos Acuerdos comunitarios de pesca con Marruecos puede verse en GONZÁLEZ GARCÍA, I., «Las relaciones en materia de pesca entre Marruecos y la Unión Europea: Situación actual» en DEL VALLE GÁLVEZ, A. y EL HOUDAIGUI, R. (Dirs.) y ACOSTA SÁNCHEZ, M. (Coord.), *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar/Les dimensions internationales du Détroit de Gibraltar*, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 241-263, en concreto, pp. 244-253.

¹⁸ La primera revisión de la PCP se realizó en 1992 y la segunda en el año 2002. El Reglamento (CEE) 3760/92 del Consejo de 20-12-1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (*DOCE*, L 389, de 31-12-1992) disponía que la Comisión, antes del 31 de diciembre de 2001, presentaría al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la revisión de la PCP, debiendo adoptar el Consejo una nueva normativa pesquera comunitaria. En marzo de 2001, la Comisión Europea presentó el Libro Verde sobre el futuro de la Política pesquera común (vid. el documento COM (2001) 135, de 20-3-2001), y el 20 de diciembre de 2002, se adoptaba el Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, relativo a la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política pesquera común, *DOCE*, L 358 de 31 de diciembre de 2002, p. 59. Desde el 1 de enero de 2003, fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la UE dispone de una nueva PCP, actualmente en fase de revisión. Vid. el Libro Verde de 2009, sobre la Reforma de la Política Pesquera Común, documento COM (2009) 163 final, de 22-4-2009.

tradicional, *Acuerdos de primera generación*, en virtud de los cuales los terceros países ofrecían posibilidades de pesca en sus aguas a la flota comunitaria, a cambio de una serie de contrapartidas (financieras, comerciales y laborales)¹⁹. Entre las nuevas formas de cooperación se encuentran los *Acuerdos de segunda generación*, que promueven la creación de sociedades mixtas y de asociaciones temporales de empresarios, y prevén, además, facilidades para la transferencia del pabellón del buque comunitario al Estado ribereño, y la realización de proyectos de cooperación técnica; así como los *Acuerdos de tercera generación*, que tienden a desarrollar los sectores extractivos y transformadores de la pesca en el tercer Estado, utilizando para ello tecnología y capital comunitario²⁰.

La razón de ser de estas nuevas formas y modelos de Acuerdos obedecen, en parte, a la necesidad de integrar la dimensión medioambiental en la gestión de los recursos existentes y, principalmente, a la demanda de los terceros países por desarrollar sus propios sectores pesqueros.

Por estos motivos, no era de extrañar que el último Acuerdo de pesca con Marruecos actualmente en vigor, se ajustara a las directrices promovidas por la PCP tras la reforma: la sostenibilidad de las pesquerías y el desarrollo por Marruecos de su propio sector pesquero. Y ello a través de medidas de control de la explotación, la cooperación económica, científica, técnica y comercial, la protección del medio ambiente, y el desembarque en puertos marroquíes. Medidas que iban destinadas a apoyar la modernización y reestructuración de la flota de bajura marroquí, la investigación científica, la formación, la modernización de las estructuras de comercialización y promoción de los productos pesqueros y la mejora del desembarque, entre otras. Y es que la evolución y reforma de la PCP²¹ ha supuesto una ruptura en la concepción inicial de las relaciones comunitarias en materia de pesca con Marruecos. En este sentido, se ha pasado de un planteamiento aislado

¹⁹ Uno de los objetivos de la Política exterior de pesca de la CE es garantizar el acceso de la flota comunitaria a las poblaciones de peces excedentarias en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de terceros países, lo que dio lugar a la adopción, en primer lugar, de los tres Acuerdos de pesca celebrados entre la CE y Marruecos (1988, 1992 y 1995, vigente este último hasta noviembre de 1999), que han sido considerados como Acuerdos de primera generación.

²⁰ Esta clasificación sobre los Acuerdos de primera, segunda y tercera generación puede verse en SOBRINO HEREDIA, J. M., «Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos...», *cit.*, pp. 516-517. Dicho estudio contiene un análisis de las relaciones convencionales pesqueras hispano-marroquíes y de las existentes entre la CE y Marruecos. Sobre los Acuerdos de tercera generación y las discrepancias existentes entre los miembros de la CE respecto de la conveniencia de seguir manteniendo una Política comunitaria de Acuerdos pesqueros, vid. SOBRINO HEREDIA, J. M., «Perspectivas de cambio en la Política de conservación y gestión de los recursos pesqueros de la Unión Europea», *RDCE*, núm. 11, año 6, enero/abril de 2002, pp. 7-43, en concreto, pp. 33-34.

²¹ Sobre la Política de conservación y gestión de los recursos pesqueros externos: La Política exterior pesquera, Vid. SOBRINO HEREDIA, J. M., «Perspectivas de cambio en la Política de conservación y gestión de los recursos pesqueros de la Unión Europea», *cit.*, pp. 29-35, en relación con la cooperación bilateral.

de dichas relaciones a la apuesta por un modelo nuevo de Acuerdos pesqueros y relaciones de cooperación, que toman en consideración otras políticas comunitarias (como las de protección del medio ambiente y de cooperación al desarrollo)²².

Tras la reforma de la PCP, la Comisión Europea dejaba claro en relación con los Acuerdos de asociación que «pagar, pescar y marchar» era una política desfasada, siendo necesario establecer un mayor vínculo con el país tercero²³.

Pero la evolución de la PCP ha permitido, por otro lado, engarzar las relaciones pesqueras entre la UE y Marruecos con un marco más complejo de relaciones entre ambas partes, y con la zona de libre comercio euromediterránea. En este sentido, la UE viene insistiendo desde hace años en que las relaciones pesqueras con Marruecos no pueden ser analizadas de una forma aislada²⁴, esto es, al margen de las restantes relaciones económicas y comer-

²² De conformidad con lo previsto en el Libro Verde sobre el futuro de la Política pesquera común que la Comisión presentó al Consejo en marzo de 2001, la dimensión de cooperación al desarrollo que debía estar implícita en los Acuerdos con terceros países está presente en el objetivo de la actual PCP. En relación con la dimensión internacional de la PCP, el citado Libro Verde prevé que «La política actual debe adaptarse a la evolución de la coyuntura y hacer frente a nuevos desafíos, como la aparición de nuevos agentes económicos, la aspiración legítima de muchos países en desarrollo a potenciar su sector pesquero y los requisitos que imponen un desarrollo sostenible y una pesca responsable... Mediante la adhesión al Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comunidad ha aceptado cooperar con Estados en vías de desarrollo y ayudarles a desarrollar sus sectores pesqueros...», COM (2001) 135, de 20-3-2001, p. 20, así como pp. 38 y 40-42. El considerando nº 4 del Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20-12-2002, relativo a la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, prevé que «El objetivo de la política pesquera común debe ser, pues, la explotación sostenible de los recursos... en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medioambientales, económicos y sociales», DOCE, L 358, de 31-12-2002, p. 59.

²³ Vid. *Industrias Pesqueras*, nº 1.880, año LXXVIII, de 15 de agosto de 2005, p. 3. Un nuevo modelo de acuerdos en materia de pesca que contemple, como se ha señalado: «the continuation of the activities of the European distant water fleets; the respect of the Union's international commitments which requires ensuring coherence between, on the one hand, the EU fisheries policy and, on the other, the environmental and development policies; co-operation with our international partners to achieve sustainable fisheries beyond EU waters, in accordance with the general principles of the Common Fisheries Policy (measures based on scientific advice and application of the precautionary approach)». Vid. el comunicado de prensa de la Comisión Europea de 28.07.05, «EU/Morocco Fisheries Partnership Agreement: past and future» (http://www.eu.int/comm/fisheries/news_corner/press/inf05_37_en.htm), en concreto: The reform of the Common Fisheries Policy and the move to Fisheries Partnership Agreements.

²⁴ Ya el tercer Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos de 1995 se enmarcaba en el contexto de la nueva aproximación que desde la UE se realizaba a las relaciones con los denominados países terceros mediterráneos (PTM), siendo su principal objetivo: por un lado, reducir los riesgos que conlleva la cuenca del mediterráneo para la seguridad europea, proponiéndose la creación de una zona euromediterránea de estabilidad política y de seguridad; y por otro lado, la creación de un espacio euromediterráneo que comportaría la creación de una zona de libre comercio. Un espacio económico europeo

ciales entre ambas partes, como las previstas en el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros con el Reino de Marruecos, que contempla el establecimiento de forma gradual de una zona de libre comercio con este país en un período máximo de doce años desde la entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de marzo de 2000²⁵. En este contexto especial de relación con Marruecos hay que entender la Política de Vecindad con este país, los Planes de Acción, y el nuevo Estatuto Avanzado de Marruecos²⁶.

2. Los sucesivos acuerdos de pesca con Marruecos, en especial el Acuerdo de 2005

De los tres Acuerdos comunitarios de pesca con Marruecos ya señalados (1988, 1992 y 1995), el tercero de ellos ya contenía elementos que lo diferenciaban de los dos anteriores²⁷, al preverse en él acciones destinadas a

que debía incluir un conjunto de medidas técnicas y financieras para ayudar a la modernización de la estructura económica de los PTM, incluyendo entre los sectores económicos, el de la pesca, y promoviendo el fomento de la cooperación en materia de conservación y gestión de los recursos pesqueros. Vid. al respecto OLESTI RAYO, A., «El Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos de 13 de noviembre de 1995», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. XLVII (1995), 2, pp. 453-462, en concreto, pp. 461-462, que analiza la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento, COM (94) 427 final de 19 de octubre de 1994, *Reforzar la política mediterránea de la Unión Europea mediante una Asociación Euromediterránea*; la Declaración de Barcelona, adoptada en la Conferencia Euromediterránea que se celebró durante los días 27 y 28 de noviembre de 1995; la resolución 45/184 adoptada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1990; el informe del Secretario General de la ONU sobre cooperación pesquera en África (Doc. A/47/279 de 24 de junio de 1992); y la Declaración de Cancún: Conferencia internacional de pesca responsable, Cancún, México, 6-8 de mayo de 1992.

²⁵ Vid. CEPILLO GALVÍN, M. A., «Perspectivas de realización de una zona de libre comercio Comunidad Europea-Marruecos: los principales obstáculos y aspectos controvertidos» en DEL VALLE GÁLVEZ, A. y EL HOUDAIGUI, R. (Dir.) y ACOSTA SÁNCHEZ, M. (Coord.), *Op. cit.*, pp. 125-148, en concreto, pp. 128-133.

²⁶ En este sentido, un nuevo paso en el marco de la Política de Vecindad entre la UE y Marruecos ha sido la adopción, con motivo de la séptima sesión del Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos el 3 de octubre de 2008, de una serie de medidas destinadas a reforzar la asociación con Marruecos, incluyendo un Estatuto Avanzado para este país. Estas medidas se refieren a la cooperación política y en materia de seguridad; a la preparación de un acuerdo de libre comercio global y ambicioso; y a la integración progresiva de Marruecos en diversas políticas sectoriales de la Unión Europea, entre otras. Puede verse: MARTÍNEZ CAPDEVILLA, C., «El <Estatuto Avanzado> de Marruecos en la Unión Europea», *RDCE*, núm. 34, año 13, septiembre/diciembre de 2009, pp. 895-914.

Marruecos es el principal beneficiario del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) con 654 millones de euros para el periodo 2007-2013. Vid. la pregunta escrita presentada por F. BREPOELS (PPE-DE) a la Comisión, el 4 de agosto de 2008 (E-4426/08).

²⁷ Acuerdo firmado el 13 de noviembre de 1995. Puede verse al respecto la Decisión del Consejo de 7 de diciembre de 1995 referente a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, rubricado en Bruselas el 13 de noviembre de 1995, *DOCE*, L 306, de 19-12-1995, y el Regla-

promover la cooperación en los planos económico, comercial e industrial en el sector de la pesca (art. 2); el desarrollo duradero del sector pesquero marroquí, promoviendo en este caso la modernización de la flota pesquera, la mejora de las infraestructuras portuarias, la protección del medio ambiente marino, la mejora de los circuitos de comercialización de los productos de la pesca, o la creación de empresas conjuntas (art. 3). Preveía también para los buques comunitarios el desembarque de capturas en puertos marroquíes, a cambio de incentivos fiscales y aduaneros, y de la reducción del canon que debían pagar los armadores; así como el fortalecimiento de las medidas de control e inspección de las actividades pesqueras, estableciéndose un sistema de observación mutua de los controles en tierra, y la puesta en marcha de un proyecto piloto de localización continua vía satélite de los buques comunitarios. Por último, contemplaba dicho Acuerdo la formación práctica de nacionales de Marruecos a bordo²⁸.

Y es que, a medida que avanzaban las relaciones pesqueras con Europa, la pesca en Marruecos se fue convirtiendo en un sector estratégico de su economía. Marruecos deseaba desarrollar su propia industria pesquera (su flota, sus instalaciones portuarias y sus fábricas de transformación), apostando este país por un nuevo modelo de Acuerdo (los que se conocen como de segunda generación), que conllevaría la creación de empresas mixtas euromagrebíes. Un nuevo tipo de Acuerdo que obligara a los buques comunitarios a enarbolar la bandera marroquí²⁹.

mento (CE) 150/97, del Consejo, de 12-12-1996, relativo a la celebración del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación, *DOCE*, L 030, de 31-1-1997. Un estudio doctrinal sobre este Acuerdo es el realizado por OLESTI RAYO, A., *loc. cit.*, pp. 453-462.

²⁸ Sobre este tercer Acuerdo que expiró el 30 de noviembre de 1999, se dijo que sería el último Acuerdo de extracción que se firmara con la UE, siendo su objetivo facilitar durante los cuatro años de vigencia la reestructuración de la flota comunitaria o la realización por ésta de nuevos despliegues en caladeros no marroquíes. Es por ello que antes de que concluyera el plazo de vigencia del tercer Acuerdo, y ante la conveniencia de desarrollar y modernizar el sector pesquero marroquí y de evitar la sobreexplotación de sus caladeros, Marruecos anunció en un principio la intención de no renovarlo. En la tercera reunión de alto nivel hispano-marroquí, celebrada en Madrid los días 4 y 5 de junio de 1997, el primer ministro y ministro de Asuntos Exteriores, Abdelatif Filali, anunció que Marruecos no renovaría el Acuerdo pesquero con la UE (vid. el informe sobre el Reino de Marruecos (58/2004), publicado por la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español (MAEC), noviembre de 2004, p. 79), y sólo después invitó al Comisario de pesca para establecer las bases de un Acuerdo pesquero que debía ser de distinta naturaleza. Sobre la búsqueda de un nuevo modelo de relaciones de pesca entre la CE y Marruecos, vid. SOBRINO HEREDIA, J. M., «Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: la búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca», *cit.*, pp. 527-533, donde analiza los elementos identificativos del Acuerdo de 1995, pp. 523-524.

²⁹ Vid. HERNÁNDEZ GARCÍA, M., «Ámbito Comunitario», *Cuadernos de Derecho Pesquero*, nº 1, Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña, 2000, pp. 331-332, donde se analizan las verdaderas razones que llevaron a Marruecos a dificultar las negociaciones de un nuevo Acuerdo comunitario en materia de pesca, tras expirar el Acuerdo de 1995. Vid. GONZÁLEZ GARCÍA, I., *loc. cit.*, pp. 248-249.

Tras una intensa negociación³⁰, se firmó el 28 de julio de 2005 el último Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos, que la Comisión Europea calificó de «acuerdo de asociación, con relaciones más amplias y no sólo estrictamente pesquero»³¹.

En el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y Marruecos³² se recogen las prioridades actuales de la política pesquera marroquí: modernización y adecuación de la flota costera, eliminación de las redes de enmalle de deriva, investigación científica³³, reestructuración de la pesca

³⁰ Ante los nuevos planteamientos, el Consejo de Ministros (de Pesca) de la UE aprobó un mandato para que la Comisión Europea negociara un Acuerdo que previera nuevas formas de cooperación, en la línea diseñada por Marruecos en su entonces proyecto de plan quinquenal (2000-2004) para el desarrollo de su sector pesquero. Como la mejora de las instalaciones portuarias, la modernización de la flota local, el desarrollo de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, la puesta en marcha de proyectos de formación y de asistencia técnica y científica. Marruecos no quería volver a canjear peces por dinero. No obstante, tras once meses de espera desde su extinción, las autoridades marroquíes contemplaron la posibilidad de que la flota comunitaria volviera a faenar en sus aguas, proponiendo una reducción sustancial de las capacidades de pesca, mientras se mantenían e incluso empeoraban las contrapartidas de carácter financiero que tendrían que pagar la CE y los armadores. Los encuentros técnicos y las negociaciones celebradas entre la UE y Marruecos para renovar el Acuerdo de pesca finalizaron en febrero de 2001, y el 26 de marzo de ese mismo año (tras trece encuentros técnicos y siete reuniones de alto nivel), el entonces Comisario Fischler anunció que no había podido alcanzarse un acuerdo. Finalmente (vid. el comunicado de prensa de la Comisión Europea de 26 de marzo de 2001, «Pesca: No hay acuerdo entre la Comunidad Europea y Marruecos» en http://www.europa.eu.int/comm/fisheries/news_corner/press/inf01_19_es.htm). Tras el fracaso de las negociaciones, el Consejo de Ministros (de Pesca) de la UE se planteó fijar nuevas directrices de negociación o realizar un programa de reestructuración de la flota comunitaria que hasta entonces había dependido de la pesca en aguas marroquíes. Finalmente, el Consejo decidió poner en marcha medidas de ordenación de la flota afectada (vid. el Reglamento (CE) 2561/2001, del Consejo, de 17-12-2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos –DOCE, L 344, de 28-12-2001– y el Reglamento (CE) 2325/2003 del Consejo, de 17-12-2003 que modifica el anterior –DOCE, L 345, de 31-12-2003–). Siendo la Política exterior de pesca, por lo que hace a la celebración de acuerdos con terceros países, competencia exclusiva de la CE, el Gobierno español siguió instando a la CE para que retomase las negociaciones de pesca con Marruecos (vid. *Diario de Cádiz*, 26.01.05: «Bruselas abrirá en febrero contactos con Rabat para un acuerdo de pesca»; *Europa Sur*, 12.05.05: «Bruselas y Marruecos acuerdan negociar un acuerdo de pesca»; *El País*, 09.07.05: «La UE fija las bases para un nuevo acuerdo de pesca con Marruecos más modesto que el anterior»). El Consejo de la UE adoptó dos proyectos de directrices de negociación para unos acuerdos de asociación en materia de pesca con el Reino de Marruecos y Groenlandia (vid. el comunicado de prensa del Consejo de la Unión Europea, 10817/05 (Presse 179), Sesión nº 2676 del Consejo, Agricultura y Pesca, Bruselas, 18 de julio de 2005).

³¹ Vid. *Europa Sur*, 27.07.05: «Bruselas habla de progresos en la discusión sobre el acceso de la flota».

³² Véase el Reglamento (CE) Nº 764/2006 del Consejo, de 22-05-2006, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DOCE L 141, de 29-5-2006).

³³ La cooperación en investigación científica implicará la vigilancia conjunta de la situación de las poblaciones en las aguas marroquíes. Vid. el citado comunicado de prensa

artesanal, adecuación de los circuitos de comercialización, mecanización de los medios de desembarque y manipulación; y formación y apoyo a las organizaciones profesionales del sector pesquero marroquí. También prevé la cooperación entre las dos partes, a fin de fomentar la integración de los agentes económicos comunitarios en el sector pesquero de Marruecos.

Este Acuerdo de 2005, que viene acompañado de un Protocolo y de su Anexo, entró en vigor el 28 de febrero de 2007³⁴, y tiene una vigencia de cuatro años, previéndose la renovación del mismo por períodos de igual duración, salvo denuncia de las partes. El Protocolo fija la contrapartida financiera, las categorías de pesca en cada zona y las condiciones en que los buques comunitarios pueden ejercer las actividades pesqueras en la llamada «zona de pesca marroquí», que será objeto de análisis en el siguiente epígrafe. Dicha contrapartida asciende a 36 millones, cien mil euros anuales, de los cuales se destinará una ayuda financiera anual de 13 millones quinientos mil euros al desarrollo y aplicación de la política del sector pesquero en Marruecos, con el objetivo de lograr que la pesca se ejerza de manera sostenible y responsable. Para ello, la CE y Marruecos acordaron aprobar, dentro de la Comisión Mixta, el contenido de un programa sectorial plurianual y normas detalladas de aplicación, en particular, los criterios y procedimientos para evaluar los resultados obtenidos cada año³⁵. Para cada categoría de pesca³⁶ se han fijado los cánones que deben pagar los armadores, habiéndose producido un incremento generalizado de éstos con respecto a las mismas categorías de pesca del Acuerdo que expiró en 1999. Este incremento oscila entre el 25% y el 75%. El Protocolo prevé igualmente la presencia de observadores científicos marroquíes a bordo de los buques pesqueros comunitarios, así como disposiciones sobre el seguimiento por satélite de dichos buques; declaraciones de capturas; embarque de marineros marroquíes; y desembarque de las capturas³⁷. Medidas que van destinadas a garantizar la sostenibilidad de las pesquerías, desde el punto de vista

de la Comisión Europea en http://www.europa.eu.int/comm/fisheries/news_corner/press/inf05_38_es.htm.

³⁴ En el DOCE L 78, de 17-3-2007, p. 31, se publica una nota del Consejo con Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos.

³⁵ Las posibilidades de pesca previstas podrán incrementarse de común acuerdo, de conformidad con las conclusiones alcanzadas en la reunión científica, siempre que no comprometa la gestión sostenible de los recursos marroquíes. En tal caso, se incrementará proporcionalmente la contrapartida financiera. Vid. el artículo 4 del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera prevista en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y el Reino de Marruecos.

³⁶ Pesca artesanal, pesca demersal, pesca del atún y pesca pelágica industrial. Vid. las fichas técnicas de pesca en el Apéndice 2 del Anexo al Acuerdo.

³⁷ El Acuerdo contempla, durante el primer año de vigencia, descargas del 25% para los barcos cerqueros en puertos marroquíes. El segundo año, este porcentaje sube al 30%, el tercero al 40% y durante el último año de vigencia del Acuerdo, las descargas se elevarán al 50%, no siendo obligatoria la venta del pescado en Marruecos (*ibidem*, ficha técnica nº 1).

biológico, medioambiental y económico, permitiendo a Marruecos desarrollar su propio sector de la pesca³⁸.

Se trata de un Acuerdo que ha sido calificado de sostenible, duradero y flexible³⁹, incluyendo como novedad la posibilidad de incrementar los esfuerzos pesqueros en el supuesto de que hubiese recursos suficientes⁴⁰, con el que se pretende consolidar un nuevo modelo de relaciones pesqueras. El actual Acuerdo de pesca con Marruecos beneficia principalmente a la flota española, en especial, a la andaluza⁴¹. Por ello, la firma, el 28 de julio de

³⁸ Sobre el Acuerdo de pesca CE-Marruecos de 2005 puede verse: LAHLOU, A., «La coopération maroc-européenne dans le domaine des pêches maritimes: Genèse et perspectives», *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. VI, 2002, pp. 637-699; REY ANEIRO, A., «Las relaciones pesqueras hispano-marroquíes: Hacia dónde camina el Acuerdo de 2006», en *AFDUDC*, 11, 2007, pp. 815-825; ATMANE, T., «El Acuerdo Pesquero entre la UE y Marruecos de 28 de julio de 2005» en SOBRINO HEREDIA, J. M., *Mares y Océanos en un mundo en cambio: Tendencias jurídicas, actores y factores*, XXI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, A Coruña, 22-24 de septiembre de 2005, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, pp. 133-139; RUIZ MIGUEL, C., «El acuerdo de pesca UE-Marruecos o el intento español de legalizar la ocupación marroquí del Sáhara Occidental», *Análisis* nº 97, de 7 de marzo de 2006, en <http://www.gees.org/articulo/2232>. Del Profesor RUIZ MIGUEL, véase asimismo: «El acuerdo de pesca UE-Marruecos o el intento español de considerar a Marruecos como “potencia administradora” del Sáhara Occidental», *Anuario Español de Derecho Internacional*, XXII, 2006, pp. 395-412, revista esta última –*AEDI*– que contiene el estudio de E. MILANO: «The new fisheries partnership agreement between the European Community and the Kingdom of Morocco: fishing too south?» (*ibidem*, pp. 413-457).

³⁹ En palabras de Isaías PÉREZ SALDAÑA, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la sostenibilidad se basa en «conocer perfectamente el caladero y saber qué especies se encuentran allí»; el carácter duradero obedece a la cláusula de revisión automática que contiene el acuerdo, garantizando, a falta de denuncia, una vigencia de ocho años; el carácter flexible del acuerdo viene dado por permitir «la ampliación de embarcaciones si el stock del caladero lo permite». Vid. *AGROPROFESIONAL.COM*, 07.09.05, «Andalucía considera “sostenible, duradero y flexible” el acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos» y «Andalucía estima que el acuerdo con Marruecos creará 300 empleos directos y 3.000 indirectos». Igualmente, *andaluciajunta.es*, 29.07.05, «El 50% de los barcos europeos que faenarán en los caladeros marroquíes serán andaluces».

⁴⁰ Vid. *El País*, 28.07.05: «La UE y Marruecos alcanzan un nuevo acuerdo de pesca».

⁴¹ Este dato es determinante en el contexto de reforma de la PCP y de búsqueda de nuevos modelos de cooperación, ya que en 2004 se adoptó, en el marco del Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de 4 de julio de 1991, la Declaración conjunta hispano-marroquí, hecha pública por el MAEC (24/04/2004): «Visita a Marruecos del Excmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno del Reino de España, Sábado 24 de Abril de 2004». En dicha Declaración, ambas partes expresaban «su voluntad común de promover y diversificar las relaciones de cooperación en el ámbito de la pesca marítima, en especial en materia de inversiones creadoras de empleo, investigación científica, desarrollo de la acuicultura y formación profesional marítima». Y es que ante la crisis que atravesaba el sector pesquero español dependiente del Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos de 1995, este país había expresado su deseo de cooperar con España y desarrollar una asociación en todos los aspectos relativos a la industria pesquera, desde la transformación de los productos a la conservación de los recursos pesqueros, entre otras áreas. De hecho, los Gobiernos español y marroquí iniciaron la quinta reunión de alto nivel, celebrada en

2005, del último Acuerdo en el sector pesquero con Marruecos, supuso el establecimiento de «las condiciones propicias para el refuerzo y la consolidación de las relaciones de cooperación pesqueras entre Marruecos y España»⁴².

III. LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA COMUNITARIA EN LAS AGUAS DEL SÁHARA

1. Las referencias a las aguas del Sáhara en los Acuerdos comunitarios de pesca

El 14 de noviembre 1975, con ocasión de la firma de los Acuerdos tripartitos

Madrid los días 28 y 29 de abril de 1999, buscando, entre otros asuntos, una fórmula de colaboración pesquera para sustituir al Acuerdo UE-Marruecos que expiraba el 30 de noviembre de ese mismo año. En este sentido, Marruecos había avanzado ya nuevas formas de cooperación, como la creación de empresas mixtas, mejorar la competitividad del sector pesquero marroquí con ayuda española y facilitar la descarga en puertos marroquíes (vid. *El Mundo*, 28.04.1999: «Marruecos no renovará el acuerdo pesquero aunque estudiará otras alternativas»). Una cooperación en el sector de la pesca –no en relación con la extracción de los recursos pesqueros–, que contemplaba, además, la formación de especialistas marroquíes en España y la construcción de un astillero en Marruecos (vid. *El Mundo*, 08.03.04: «Se construirá un astillero en suelo marroquí. España y Marruecos firman un acuerdo de cooperación pesquera»). Según esta noticia de prensa: «El acuerdo ha sido firmado por el secretario general del ministerio marroquí de Pesca, Rhanmi Tiyani, y la secretaria general del ministerio español de pesca, Carmen Fraga Estevéz. Este acuerdo fue una de las decisiones tomadas en la Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí que se celebró el pasado mes de diciembre en Marrakech». Sobre las Reuniones de Alto Nivel Hispano-Marroquí, vid. DEL VALLE GÁLVEZ, A., «España-Marruecos: Una relación bilateral de alto potencial conflictivo, condicionada por la Unión Europea – Panorama con propuestas», *cit.*

⁴² Vid. «La UE y Marruecos alcanzan un acuerdo de pesca del que se beneficiará la flota andaluza», en http://www.informativos.telecinco.es/ue/pesca/marruecos/dn_9368.html. Así, en la séptima reunión de alto nivel hispano-marroquí, celebrada en Sevilla y Córdoba el 29 de septiembre de 2005: «La parte española se ha comprometido igualmente a colaborar con Marruecos en su programa de desarrollo del sector de pesca, a través de la financiación de proyectos tales como investigación científica, gestión racional de los recursos, reestructuración de la pesca artesanal, promoción de la formación, mejora de las condiciones socio-profesionales, modernización de los medios de producción y de la infraestructura comercial, y el salvamento marítimo». Asimismo: «La administración española ha comprometido una elevada partida financiera para estas acciones que tienen como fin último el desarrollo del sector pesquero del Reino de Marruecos, para generar empleo estable y una política responsable y duradera como atestigua el compromiso para la retirada de las redes de deriva y el desarrollo de la industria pesquera marroquí». Por su parte, en los días previos a la VIII Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí (Rabat, 5-6 de marzo de 2007), el Rey Mohamed VI ratificó el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos, que permitía faenar a 119 barcos europeos, cien de ellos españoles, por lo que en dicha reunión las partes examinaron la evolución de las relaciones bilaterales en los sectores de la Agricultura y la Pesca, y acordaron reactivar el Comité Mixto de seguimiento de la Agricultura y extenderlo a la Pesca. El Gobierno español hizo pública la decisión de facilitar el tránsito de ciertos productos perecederos por el puerto de Algeciras, con procedencia de Marruecos, en el marco del Acuerdo de Asociación con la UE, y transmitió

de Madrid, se hizo constar en el «Acta de las conversaciones mantenidas, de una parte, entre las delegaciones del Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania, y de otra, de España, a propósito de los aspectos económicos derivados de la transferencia de la Administración del Sáhara», el reconocimiento conjunto por Marruecos y Mauritania de derechos de pesca en las aguas del Sáhara a favor de 800 barcos españoles, por una duración de 20 años⁴³, así como el desarrollo de otras actividades de cooperación económica, como la referida a la prospección minera en el territorio del Sáhara⁴⁴.

Los acuerdos de cooperación en materia de pesca se fueron sucediendo entre España y Marruecos desde 1977 hasta 1988, y si bien en ellos no se mencionaban de forma expresa las aguas del Sáhara, la referencia a «*las aguas bajo jurisdicción marroquí*»⁴⁵, permitía en la práctica, como se ha venido denunciando desde entonces, la pesca en los espacios marítimos adyacentes al territorio del Sáhara, ya que la construcción por Marruecos de los muros IV, V y VI terminaron aislando el territorio controlado por el Frente POLISARIO del acceso a los distintos espacios marítimos adyacentes al territorio del Sáhara ocupado⁴⁶.

Tras el ingreso de España en las CCEE, los Acuerdos comunitarios de pesca

a Marruecos su decisión de contribuir al Plan de Reestructuración de la Flota de pesca artesanal establecido por el gobierno marroquí con una donación de 8 millones de euros además de un crédito concesional por un montante de otros 8 millones de euros.

⁴³ Según se hizo constar: «... Durante los cinco primeros años, los barcos de pesca españoles quedarán exentos de todo canon. Para los quince años siguientes abonarán un canon que será el más favorable posible concedido a cualquier país tercero con una rebaja convenida. Antes del comienzo del sexto año, una Comisión Mixta de las tres partes se reunirá para fijar dicho canon». Acta reproducida en la citada página web del Profesor RUIZ MIGUEL, según se publicó en la prensa española (26 de enero-1 de febrero de 1978).

⁴⁴ Vid. el Acta de las conversaciones entre el Reino de Marruecos y España (*ibidem*).

⁴⁵ Vid. el informe 3/1999 sobre *La política de convenios pesqueros de la Unión Europea*, Sesión del Pleno de 15 de julio, Consejo Económico y Social, Departamento de Publicaciones, 1999, pp. 12-13 y el estudio realizado por MESA, R., «La política exterior en la España democrática», *REI*, vol. 3, nº 1, enero-marzo de 1982, pp. 56-57. Puede verse también SOROETA LICERAS, J., «La posición de la Unión Europea...», *cit.*, pp. 832-834.

⁴⁶ Un 60%, según consta en el Diálogo con Salem Bachir, representante en Argentina del Frente POLISARIO, y Hach Ahmed, Ministro de la República Saharaui para las Relaciones con América Latina, sobre «El papel de los recursos naturales en la ocupación marroquí de Sáhara Occidental» (<http://www.kaosenlared.net/noticia/papel-recursos-naturales-ocupacion-marroqui-sahara-occidental>).

El Sr. D. César Deben, Jefe de la negociación del Acuerdo de pesca CE-Marruecos, tras la firma del mismo en julio de 2005, afirmó que las aguas del Sáhara Occidental estaban «bajo administración marroquí». Vid. en la página web de fishelsewhere.eu, el artículo «El acuerdo es políticamente controvertido», publicado el 20.10.2009. *Fish Elsewhere!* es una coalición de ONGs y políticos de 22 países de la UE que iniciaron una campaña internacional durante el proceso de firma del actual Acuerdo de pesca para exigir a la UE el cumplimiento de las normas de Derecho Internacional y el cese de las actividades pesqueras en las aguas del Sáhara Occidental.

con Marruecos (1988, 1992 y 1995) habilitaban a la flota comunitaria a pescar igualmente en las *aguas bajo soberanía o jurisdicción* del Reino de Marruecos⁴⁷, una expresión que permitía salvar la posición europea, evitando el reconocimiento de la soberanía marroquí sobre el territorio del Sáhara⁴⁸, y diferenciar, en la práctica, la pesca en aguas bajo soberanía marroquí, situadas al norte de 27º 40' latitud Norte, de las aguas bajo jurisdicción de dicho país, supuestamente referidas a las situadas al sur de dicha latitud, siendo ésta la que separa Marruecos (al norte) del Sáhara Occidental (al sur)⁴⁹.

El último Acuerdo de pesca CE-Marruecos establece igualmente como ámbito de aplicación territorial, «las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos», denominadas «zona de pesca marroquí» (artículo 2, a) del Acuerdo). Si nos centramos en este último Acuerdo, el Apéndice 4 anexo al mismo establece los límites y coordenadas de las zonas de pesca para cada categoría: al norte entre las latitudes 34º 18' N y 35º 48' N de la costa de Marruecos, el resto viene indicado por «todo el Atlántico» (excepto un área limitada) para la pesca del atún. Al sur de 30º 40' para la pesca artesanal; y al sur de 29º 00' para la pesca demersal y la pelágica industrial⁵⁰.

Pero al sur de las referidas coordenadas, ¿significa sólo hasta dónde comien-

⁴⁷ Vid. SOBRINO HEREDIA, J. M., «Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: la búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca», *cit.*, pp. 518-519; FERRER LLORET, J., *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sáhara Occidental y Timor Oriental*, Universidad de Alicante, Servicio de Publicaciones, Alicante, 2002, pp. 50-58; EL HOUDAIGUI, R., «Les relations maroco-espagnoles», *Paix & Securite Internationales*, nº 1–jun 2003, pp. 111 y 119-120. Sobre la petición de exclusión realizada por el Frente POLISARIO, vid. <http://www.lukor.com/not-por/0507/28202121.htm>.

⁴⁸ SOROETA LICERAS, J., «El Plan de Paz del Sáhara Occidental, ¿Viaje a ninguna parte?», *cit.*, p. 21. Vid. la opinión en contra de algunos autores, principalmente marroquíes (al entender que los Acuerdos de pesca CE-Marruecos confirman el reconocimiento de la comunidad internacional, en concreto, de la CE, de la soberanía marroquí sobre el territorio del Sáhara) en GUTIÉRREZ CASTILLO, V. L., «Algunas reflexiones sobre los conflictos de delimitación y de explotación de recursos en los espacios marinos del Magreb» en *Conflictos actuales en el mundo árabe e islámico. Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco, Vol. IX, 2008, pp. 83-111, en concreto, pp. 103-104.

⁴⁹ Vid. la pregunta escrita a la Comisión, presentada por C. LUCAS (Verts/ALE) y R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE), el 15 de febrero de 2006 (E-0560/2006), sobre la pesca en el Sáhara Occidental. En ella se hace contar que durante el Acuerdo de pesca (1995-1999) se autorizó la pesca en aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos a buques de las UE en aguas marroquíes al sur de 28º 44' latitud Norte (párrafo 1). Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3: «El nuevo acuerdo entre Marruecos y la UE contiene una descripción geográfica similar a la citada anteriormente, esto es, que la zona pesquera de Marruecos equivale a las aguas que están bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos (apartado a del artículo 2). ¿Considera la Comisión que se autorizará a barcos de la UE la pesca en aguas del Sáhara Occidental, esto es, al sur de 27º 40' latitud Norte?...».

⁵⁰ Queda excluido del actual Acuerdo la zona mediterránea de Marruecos, situada al este de 35º 48' N – 6º 20' O (Cabo Espartel). Vid. el Capítulo III del Anexo al Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y el Reino de Marruecos.

zan las aguas del Sáhara Occidental o todas las aguas hacia el sur, hasta la frontera marítima con Mauritania?

Lo cierto es que Marruecos y la UE no han especificado de forma expresa las coordenadas de aplicación de los Acuerdos de pesca, permitiéndose en la práctica, como hemos señalado, el desarrollo de actividades pesqueras frente a las costas del Sáhara, al no haberse excluido tampoco, de forma expresa, las aguas de dicho territorio del ámbito de aplicación de los Acuerdos de pesca que la CE ha venido adoptando con Marruecos desde 1988⁵¹.

Atendiendo a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los artículos 55 y 56 permiten reconocer al Estado marroquí en su Zona Económica Exclusiva (ZEE), esto es, hasta 27º 40' latitud Norte que separa la costa marroquí de las aguas del Sáhara⁵², derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar; y jurisdicción, con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; y la protección y preservación del medio marino⁵³.

Quiere ello decir que la redacción dada en dicha Convención permite identificar como aguas bajo jurisdicción marroquí, igualmente, las situadas al norte del paralelo 27º 40'.

Pero al sur de dicha latitud estarían las aguas del Sáhara, de conformidad con la delimitación realizada por la RASD en la Ley nº 03/2009, de 21 de enero, en la que se ha establecido, en los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una ZEE de 200 millas, entre otros espacios marítimos⁵⁴.

⁵¹ Como se hace constar en la página web de fishelsewhere.eu, en el artículo «Sobre el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos», publicado el 30.01.2009, la falta de precisión del texto del Acuerdo fue muy criticada antes de su ratificación, lo que motivó que el gobierno de Suecia votara en contra, así como un total de 200 europarlamentarios.

⁵² Como señalaran los europarlamentarios C. LUCAS (Verts/ALE), R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE) y K. SCHEELE (PSE) en la pregunta escrita E-4295/08, presentada a la Comisión el 25 de julio de 2008: «... Hasta la fecha, Maruecos no se ha atribuido un mar territorial ni una zona económica exclusiva al sur de 27º 42' de latitud Norte, tal como se indica en el Decreto marroquí 2.75.311 de 21 de julio de 1975...». (párrafo 4).

⁵³ Artículo 56.1 de la citada Convención.

⁵⁴ En dicha zona se reconoce a la RASD derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y gestión de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo marino, y con respecto a otras actividades (artículo 8, párrafo 1 de la citada Ley). Por su parte, el párrafo segundo reconoce igualmente a la RASD en su ZEE jurisdicción, con respecto a: a) la investigación científica-marina; b) el establecimiento y la utilización de islas artificiales y estructuras, incluyendo como novedad, en relación con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas de 1982, el reconocimiento de jurisdicción con respecto a las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios y vinculados a los temas de drogas, seguridad e inmigración; c) la protección y preservación del medio marino; d) la sanción de las infracciones a las leyes y reglamentos nacionales en relación con las cuestiones

Ahora bien, teniendo en cuenta que la RASD no ha sido admitida como Estado miembro de la ONU, y tampoco ha sido reconocida por los Estados de la UE, al ser considerado el Sáhara Occidental un territorio no autónomo pendiente aun de descolonización, no se reconoce en el plano internacional validez alguna a la referida delimitación de espacios marítimos.

Es por ello que, en relación con las aguas del Sáhara Occidental sigue siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo 1 de la Resolución III contenida en el Anexo I al Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo apartado a) dispone: «En el caso de un territorio cuyo pueblo no haya alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas, o de un territorio bajo dominación colonial, las disposiciones concernientes a derechos e intereses con arreglo a la Convención se aplicarán en beneficio del pueblo del territorio con miras a promover su bienestar y desarrollo»⁵⁵.

Analizaremos a continuación qué principios son los que rigen las actividades

anteriormente señaladas, principalmente en lo referente a la pesca y la extracción de cualquier otro tipo de recursos naturales, a la investigación científica-marina, el control y la prevención de la contaminación y; e) todas aquellas cuestiones que el Gobierno de la RASD pudiera determinar, de conformidad con las normas de Derecho Internacional. Sobre la regulación de la ZEE, el párrafo tercero de dicha disposición hace un reconocimiento expreso a los derechos que con carácter exclusivo ejercerán en dicha zona los nacionales de la RASD, requiriendo el ejercicio de determinadas actividades, como la investigación científica-marina o la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la autorización por el Gobierno de la citada República. En términos literales se prevé: «3. Il n'y aura pas d'exploration et exploitation économique des ressources naturelles de la zone économique exclusive par des personnes autres que les ressortissants de la République Arabe Sahraouie Démocratique, de même qu'aucune recherche scientifique ne peut être conduite à l'intérieur de la zone, aucune île artificielle, installation ou ouvrage ne peut être construite, exploitée ou utilisée dans la zone, pour tous les objets précédents, sans que de telles activités aient été autorisées par le gouvernement de la République Arabe Sahraouie Démocratique». Vid. el texto de la referida Ley en inglés (Law N° 03/2009 of 21 January 2009 establishing the Maritime Zones of the Saharawi Arab Democratic Republic) y en francés (Loi N° 03/2009 du 21 Janvier 2009 établissant les Zones Maritimes de la République Arabe Sahraouie Démocratique) en <http://www.arso.org/03-0.htm>. Puede verse asimismo *Media Release*, 22 January 2009: «Western Sahara declares offshore zones. President Abdelaziz calls on EU to cease illegal fishing in Western Sahara's waters», en http://www.wsrw.org/files/dated/2009-01-23/eez_media_release.pdf.

⁵⁵ En palabras de J. SAURA ESTAPÀ, de lo dispuesto en este apartado «Se infiere por tanto que los territorios No Autónomos tienen derecho, en función de sus circunstancias geográficas, a todos los espacios marinos y que, como ha señalado la profesora Anna BADIA, “la naturaleza del territorio no autónomo sigue la evolución de la delimitación de los espacios marinos, abarcando por tanto la plataforma continental y la zona económica exclusiva”. Así pues, las áreas marinas adyacentes al territorio saharauí no se hallan bajo la soberanía ni de la potencia colonial (España) ni de la potencia ocupante (Marruecos), sino que corresponden al territorio no autónomo del Sáhara Occidental y “pertenecen” al pueblo saharauí...». Vid. «Notas relativas al derecho del pueblo saharauí a los recursos naturales de su Zona Económica Exclusiva – Especial referencia al Acuerdo de pesca CE-Marruecos de 2005», en <http://www.idhc.org/esp/documents/SaharaRecursos.pdf>, pp. 1-8, en concreto, pp. 2-3.

de exploración y explotación de los recursos naturales de los territorios no autónomos en Derecho Internacional, y en qué medida garantiza este Acuerdo el derecho del pueblo saharauí a la explotación de sus recursos naturales.

2. La aplicación al Sáhara del Principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales: los recursos pesqueros en territorios no autónomos

Como señalara la Asamblea General en 1958, el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación comprende «la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales»⁵⁶, reconociéndose como un derecho a disponer libremente de los mismos en el cumplimiento de sus propios fines, entre los que se cuentan: determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural⁵⁷.

El órgano plenario de la ONU ha venido reiterando desde entonces en sus resoluciones que la exploración, el desarrollo y la disposición de los recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades⁵⁸, considerándose contraria a la Carta de San Francisco toda actividad que obstaculice la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁹.

Este principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales ha sido reafirmado en el Pacto de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales de 1966⁶⁰, así como en otras muchas resoluciones de la Asamblea General⁶¹, siendo asimismo reconocido por la jurisprudencia del TIJ⁶².

⁵⁶ Resolución 1314 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, que contiene las *Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación*.

⁵⁷ Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*.

⁵⁸ Así previsto de forma literal en la declaración que la Asamblea General hace en el apartado I, párrafo 2 de la Resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*.

⁵⁹ *Ibidem*, párrafos 7 y 8.

⁶⁰ Vid. el artículo 1, párrafo 2, así como el artículo 25, cuyo contenido se reproduce literalmente en los artículos 1, párrafo 2 y 47 del Pacto de derechos civiles y políticos, respectivamente.

⁶¹ Es el caso de la Resolución 3201 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), hoy superado, y la Resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

⁶² En los asuntos relativos a Timor Oriental (Portugal/Australia), *ICJ Reports 1995* y a Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru/ Australia), *ICJ Reports 1992*.

Por ello, la Asamblea General sigue exhortando a las potencias administradoras y ocupantes, así como a todos los Estados, a poner fin a las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de dichos territorios, instándoles a adoptar con tal fin las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que posean o exploten empresas en dichos territorios, al considerar que constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y a la independencia⁶³.

Un paso más en el reconocimiento del derecho de los pueblos a la explotación de sus recursos naturales se da en 1996, al reconocer la Asamblea General que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios, y al ejercicio de su derecho a la libre determinación. Desde entonces, insta a la potencias administradoras a salvaguardar y garantizar el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y a evitar cualquier actividad que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos⁶⁴, reiterando que «la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Nacio-

⁶³ Vid., entre otras, las siguientes resoluciones de la Asamblea General: Resolución 35/28 sobre «Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional», de 11 de noviembre de 1980. También la Resolución 36/51 de 24 de noviembre de 1981 y la Resolución 39/42 de 5 de diciembre de 1984, sobre el mismo tema. Resolución 46/64, de 11 de diciembre de 1991, sobre «Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional»; Resolución 50/33, de 9 de febrero de 1996, sobre «Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial».

⁶⁴ Resolución 50/33, de 9 de febrero de 1996, *cit.*, párrafos 2 y 9. En los mismos términos se pronuncia la Asamblea General en las siguientes resoluciones: Resolución 52/72 de 26 de febrero de 1998, sobre «Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos»; Resolución 53/61, de 18 de febrero de 1999; Resolución 54/84, de 27 de enero de 2000; Resolución 55/138, de 22 de febrero de 2001; Resolución 56/66, de 25 de febrero de 2002, sobre el mismo tema, hasta la más reciente de 19 de enero de 2010 (Resolución 64/98).

nes Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos Territorios»⁶⁵.

Atendiendo a la exploración y explotación de los recursos marinos de los territorios no autónomos, la Resolución III contenida en el Anexo I al Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, prevé como hemos señalado en su párrafo a), que las disposiciones concernientes a derechos e intereses con arreglo a dicha Convención se aplicarán en beneficio del pueblo del territorio, con miras a promover su bienestar y desarrollo. Asimismo establece que, en el caso de que hubiera una controversia entre Estados relativa a la soberanía de dicho territorio y respecto de la cual la ONU hubiera recomendado determinados medios de solución, las partes en la controversia tendrán que celebrar consultas acerca del ejercicio de tales derechos, en las que tendrán una especial consideración los intereses del pueblo del territorio⁶⁶.

Si nos centramos en la controversia sobre el territorio del Sáhara Occidental existente entre Marruecos y el Frente POLISARIO, que ambas partes acordaron resolver, tras la aprobación del Plan de Arreglo de 1988 en el marco de las Naciones Unidas, las partes interesadas en el Acuerdo de pesca de 2005 tienen la obligación de velar, de conformidad con la citada Resolución III, por los intereses del pueblo saharauí, y no poner en peligro ni dificultar el logro de una solución definitiva de la controversia.

En este sentido se pronunció, sobre los recursos naturales del Sáhara Occidental, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico, Hans CORELL, en su carta de 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁷: «Al reconocer los derechos inalienables de los pueblos de los Territorios no autónomos sobre los recursos naturales de sus territorios, la Asamblea General ha condenado de forma sistemática la explotación y el saqueo de los recursos naturales y todas las actividades económicas que redundan en perjuicio de los intereses de los pueblos de esos Territorios y les usurpan sus derechos legítimos sobre los recursos naturales. No obstante, la Asamblea reconoció el valor de las actividades económicas que se llevan a cabo con la aquiescencia de los pueblos de esos Territorios,

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ En concreto, el párrafo b) señala que: «En el caso de una controversia entre Estados relativa a la soberanía sobre un territorio al que sea aplicable la presente resolución y respecto de la cual las Naciones Unidas hayan recomendado determinados medios de solución, las partes en esa controversia celebrarán consultas acerca del ejercicio de los derechos a que hace referencia el apartado a). En esas consultas, los intereses del pueblo del territorio de que se trate constituirán una consideración fundamental. Esos derechos se ejercerán teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y sin perjuicio de la posición de ninguna de las partes en la controversia. Los Estados interesados harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y no pondrán en peligro ni dificultarán el logro de una solución definitiva de la controversia».

⁶⁷ Vid. documento S/2002/161, de 12 de febrero de 2002.

así como su contribución al desarrollo de tales Territorios»⁶⁸, destacando que la práctica reciente de los Estados, aunque limitada, es ilustrativa de una *opinio iuris* tanto de las potencias administradoras como de terceros Estados. En palabras textuales señalaba que: «... cuando las actividades de explotación de recursos redundan en beneficio de los pueblos de los Territorios no autónomos y se realizan en su nombre o en consulta con sus representantes, se consideran compatibles con las obligaciones que incumben a la Potencia administradora en virtud de la Carta, así como conformes a las resoluciones de la Asamblea General y al principio consagrado de “soberanía permanente sobre los recursos naturales”»⁶⁹.

Asimismo, atendiendo a la condición de Marruecos, no como potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental –que nunca le ha sido reconocida, como hemos señalado, por las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad–, sino como potencia ocupante de dicho territorio, serían de aplicación las normas del Derecho Internacional humanitario, en concreto, el IV Convenio de Ginebra de 1949⁷⁰ y el Protocolo I de 1977⁷¹, que refuerzan los derechos del pueblo saharauí en el marco de un conflicto internacional⁷².

Por todo lo anterior, podemos concluir que las resoluciones de Naciones Unidas en materia de descolonización reconocen al pueblo saharauí, en cuanto titular del derecho de libre determinación, el derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales⁷³, y que las actividades pesqueras frente a las costas del Sáhara Occidental se están llevando a cabo sin el

⁶⁸ *Ibidem*, pfo. 22 en p. 6.

⁶⁹ *Ibidem*, pfo. 24 en pp. 6-7.

⁷⁰ Vid. la Sección Tercera sobre «Territorios ocupados», del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV), de 12 de agosto de 1949, artículos 47-78.

⁷¹ Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977. Vid. artículo 1, párrafo 4.

⁷² Vid. BADIA MARTÍ, A. M^a, «La cuestión del Sáhara Occidental y la explotación de sus recursos naturales» en BADIA MARTÍ, A. M^a; PIGRAU SOLE, A.; OLESTI RAYO, A.; *Derecho Internacional y Comunitario ante los retos de nuestro tiempo. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia*, Volumen I: El Derecho Internacional ante los retos de nuestro tiempo, Marcial Pons, Madrid/Barcelona/Buenos Aires, 2009, pp. 29-53. En concreto, el apartado sobre «Derecho Internacional humanitario: ocupación militar y explotación de recursos naturales», pp. 47-48, donde señala que: «El contenido del régimen de la ocupación está dirigido a la protección de los intereses de la población ocupada frente a las actividades de la potencia ocupante. No se transfiere la soberanía, sino que se regula una situación transitoria» (p. 48). Para esta autora, de la falta de calificación de los hechos como ocupación militar se desprende la impunidad total con la que actúa Marruecos en el territorio del Sáhara, y al no figurar el tratamiento de la cuestión en los foros internacionales, en concreto, en el Consejo de Seguridad, se corre el riesgo de acabar considerando un conflicto internacional como un conflicto interno marroquí (p. 53).

⁷³ Vid. BADIA MARTÍ, A., «La explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental: Las negociaciones de pesca entre la Unión Europea y Marruecos» en http://www.umdraiga.com/documentos/analisis/Recursos_naturales_A%20Badia.htm.

consentimiento de su pueblo, en perjuicio de sus intereses⁷⁴, como tendremos ocasión de analizar a continuación.

IV. LA PRÁCTICA POSTERIOR DE LA UE SOBRE LA PESCA EN EL SÁHARA

1. La concesión de licencias pesqueras

Como hemos señalado, los acuerdos comunitarios de pesca con Marruecos no incluyen de forma expresa en su articulado referencias a las aguas del Sáhara. El más reciente de ellos, en vigor desde febrero de 2007, establece como ámbito de aplicación la llamada zona de pesca marroquí, que comprende, en los términos de su artículo 2, a), las *aguas bajo soberanía o jurisdicción* del Reino de Marruecos.

Quiere ello decir, que el ejercicio de las actividades pesqueras por parte de la flota de la Unión en las referidas aguas, requiere de la obtención de una licencia de pesca, que será expedida por las autoridades marroquíes a solicitud de la Delegación de la Comisión Europea en Marruecos.

Un tema, el de la concesión de licencias, que ha llevado a la Comisión, a través del mecanismo de las preguntas parlamentarias, a reconocer que, en efecto, «son las autoridades marroquíes las que han de determinar las zonas de pesca que servirán de base para la concesión de licencias», y que al igual que ocurriera con los acuerdos anteriores, «los buques comunitarios que faenen en las aguas situadas geográficamente enfrente del Sáhara Occidental estarán autorizados para ello merced a licencias concedidas por las autoridades marroquíes»⁷⁵ en el marco del Acuerdo actualmente en vigor.

Lo cierto es que sobre la aplicación del Acuerdo de pesca de 2007, son muchas las preguntas escritas presentadas a la Comisión, solicitando información de los datos sobre las capturas en las aguas del Sáhara, al sur de 27º 40' latitud Norte, que los Estados miembros de la CE/UE tienen obligación de notificarle, en virtud de lo previsto en el artículo 18, apartado 2 del

⁷⁴ Sobre la importancia de la pesca en las aguas del Sáhara para la economía de Marruecos y su escasa incidencia en el desarrollo del territorio y del pueblo saharauí, puede verse: SHELLY, T., «Natural resources and Western Sahara» en OLSSON, C. (Ed.), *The Western Sahara Conflict. The Role of Natural Resources in Decolonization*, Nordiska Afrikainstitutet, Uppsala, 2006, pp. 17-21, principalmente, pp. 17-18. Por el contrario, una postura defensora de las inversiones marroquíes en el territorio del Sáhara puede verse en TRITKI, K., «Accord de pêche. Le Maroc pris au piège?», *Telquel Online*, nº 218, 06.03.2010, http://www.telquel-online.com/218/economie1_218.shtml.

⁷⁵ Vid. la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, de 15 de marzo de 2006, a la pregunta escrita presentada E-0560/2006, *cit.*, sobre la pesca en el Sáhara Occidental, esto es, al sur de 27º 40' latitud Norte, al haber declarado representantes del sector pesquero en reuniones de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, que habían pescado al sur de dicha latitud.

Reglamento por el que se establece un régimen de control para la política pesquera común⁷⁶.

Datos sobre las capturas que, en virtud del referido Reglamento y sus disposiciones de aplicación⁷⁷, «se desglosarán por países terceros y poblaciones de peces, con referencia a la zona estadística más pequeña que se haya establecido para las actividades de pesca considerada», siendo las zonas más pequeñas definidas para las referidas aguas (marroquíes y del Sáhara Occidental) las subdivisiones del Comité de Pesca del Atlántico Centro Oriental (CPACO) 34.1.1, 34.1.2 y 34.1.3⁷⁸ (incluyendo esta última las aguas frente a la costa norte de Mauritania y la parte meridional del Sáhara Occidental)⁷⁹.

La Comisión terminó confirmando que buques comunitarios, en particular,

⁷⁶ Ya en 2006 se planteó una pregunta parlamentaria en relación con los datos sobre las capturas en el marco del anterior acuerdo con Marruecos (1995-1999), señalando la Comisión que los datos facilitados no permitían determinar la ubicación precisa del esfuerzo pesquero (esto es, al norte de 27° 40' N o al sur de la referida latitud), en virtud de dicho Acuerdo, en cuyo marco sólo habían faenado España y Portugal. Vid. la pregunta escrita presentada por C. LUCAS (Verts/ALE) y R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE), el 26 de abril de 2006 (E-1744/06) y la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, de 17 de julio de 2006. En la respuesta a la pregunta escrita presentada unos meses más tarde por R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE) y C. LUCAS (Verts/ALE) de 17 de noviembre de 2006 (E-4982/06), la Comisión respondió que las obligaciones de información vigentes entonces, no permitían distinguir entre cantidades capturadas en cada una de las subdivisiones del Comité de Pesca del Atlántico Centro Oriental (CPACO) frente a las costas de Marruecos (subdivisión 34.1.1) y del Sáhara Occidental (subdivisión 34.1.3), comunicando que para mejorar la precisión de los datos, estaba preparando una revisión completa de las obligaciones del envío de datos en materia de actividad pesquera. Vid. la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006. Sobre las capturas realizadas en el marco del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Marruecos, vid. la pregunta escrita presentada a la Comisión por R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE), 16 de febrero de 2010 (E-0717/10) y la respuesta de la Sra. DAMANAKI en nombre de la Comisión, de 18 de marzo de 2010.

⁷⁷ Reglamento (CEE) 2847/93, del Consejo, de 12-10-1993 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261, de 20-10-1993, p. 1) y Reglamento (CE) 500/2001 de la Comisión, de 14-3-2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo en relación con el control de las capturas de buques pesqueros (DO L 73, de 15-3-2001, p. 8), respectivamente.

⁷⁸ Vid. el mapa de la Organización de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación –FAO (fishelsewhere.eu: «La Comisión de la UE admite pescar en aguas saharauis», de 31.01.2009). Vid. las resoluciones de la Asamblea General, en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los Organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, al pedirles que proporcionen información sobre «la explotación ilegal de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de que esos recursos se utilicen en beneficio de los pueblos de esos territorios». (Resolución 52/73, de 26 de febrero de 1998 y Resolución 54/85, de 27 de enero de 2000, párrafo 9, apartado d).

⁷⁹ Vid. la pregunta escrita de C. LUCAS (Verts/ALE), R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE) y K. SCHEELE (PSE), de 4 de marzo de 2008 (E-1073/2008), y la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, de 9 de abril de 2008.

de Portugal y Lituania, pescaron frente a la costa del Sáhara, a la que consideró como «la zona marroquí de las aguas de la división 34.1.3»⁸⁰.

Una confirmación que aparece igualmente en la respuesta a la pregunta sobre cómo se tuvo en consideración el apoyo al sector pesquero en el Sáhara Occidental en la programación de las medidas pendientes de aplicación en el marco del Acuerdo de pesca en vigor⁸¹, y que tendremos ocasión de desarrollar en el siguiente epígrafe, al analizar la posición de las Instituciones de la Unión sobre la legalidad del Acuerdo de pesca con Marruecos en vigor.

Por lo tanto, la CE/UE ha reconocido la práctica de la concesión de licencias a la flota comunitaria para pescar en las aguas del Sáhara, aunque no se prevea expresamente este procedimiento y autorización en el texto del Acuerdo de pesca con Marruecos. Precisamente, analizaremos a continuación la posición de las Instituciones de la UE sobre la legalidad del Acuerdo de pesca hoy en vigor.

2. La posición de las Instituciones de la UE sobre la legalidad del Acuerdo de pesca con Marruecos en vigor: Comisión y Parlamento Europeo

Aunque no contamos con posiciones institucionales oficiales adoptadas formalmente, la Comisión y el Parlamento Europeo han tenido la oportunidad de reflejar en sus actividades y declaraciones las problemáticas de aplicación del Acuerdo de pesca en las aguas del Sáhara.

Por lo que hace, en primer lugar, a la Comisión, el análisis de las preguntas parlamentarias presentadas a dicha Institución nos ha permitido igualmente conocer los argumentos que ha presentado en defensa de la legalidad del Acuerdo comunitario de pesca firmado con Marruecos en 2005, al responder a preguntas escritas de distinta naturaleza y contenido.

Las respuestas del entonces Comisario de Pesca, Sr. BORG, se fundamentan de forma reiterada en el Informe que en 2002 presentó al Consejo de Seguridad de la ONU el Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos, Sr. CORELL, afirmando dicha Institución que, a pesar de que la ONU nunca ha reconocido a Marruecos como potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental, sí es posible celebrar acuerdos con Marruecos para la

⁸⁰ Vid. la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión de 3 de octubre de 2008, a la pregunta E-4295/2008 presentada por C. LUCAS (Verts/ALE), R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE) y K. SCHEELE (PSE) el 25 de julio de 2008, en cuyo párrafo 3 hace constar lo que sigue: «En las declaraciones de Portugal y Lituania se indica claramente que las capturas se efectuaron en la zona marroquí de las aguas de la división 34.1.3».

⁸¹ Vid. la pregunta escrita de J. FERREIRA (GUE/NGL) a la Comisión, de 3 de diciembre de 2009 (E-5869/09), a la que respondió la Sra. DAMANAKI en nombre de la Comisión reconociendo que: «The programming of measures foreseen in the framework of this FPA covers the entire territory covered by the agreement, including the coastal area of Western Sahara».

explotación de los recursos naturales de dicho territorio. Y ello, según hace constar expresamente, entendiendo que «la interpretación del asesor de las Naciones Unidas implica que Marruecos es, de facto, una potencia administrativa del territorio del Sáhara Occidental, y por consiguiente tiene competencias para celebrar este tipo de acuerdos»⁸².

Respuestas ante las que algunos diputados del Parlamento Europeo manifestaron su sorpresa, teniendo en cuenta la conclusión final a la que llegó el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Hans CORELL, en el sentido de que: «si continuaran las actividades de exploración y explotación (se refiere a los recursos mineros) sin contar con los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, estas actividades constituirían una violación de los principios del Derecho Internacional». Por ello, tomando en consideración que el Frente POLISARIO, en tanto que representante internacionalmente reconocido del pueblo saharauí, ha condenado la pesca en las aguas del Sáhara⁸³, se requirió a la Comisión una mayor concreción, limitándose a afirmar que, tras haber analizado meticulosamente la conformidad del Acuerdo de asociación en materia de pesca entre la CE y Marruecos con el Derecho Internacional aplicable al Estatuto del Sáhara Occidental, la conclusión a la que llega es que dicho acuerdo se ha celebrado de conformidad con el Derecho Internacional y, como tal, «no prejuzga en modo alguno el contencioso sobre el estatuto internacional del Sáhara Occidental»⁸⁴.

Preguntada sobre los fundamentos jurídicos en los que se basan la UE y Marruecos para adoptar acuerdos internacionales sobre territorios que no se reconocen bajo la jurisdicción del Estado marroquí, la Comisión vuelve a alegar el Informe del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, para reconocer a Marruecos legitimidad para adoptar acuerdos que afecten a la explotación de los recursos naturales del Sáhara, con tal de que la población local se beneficie de los mismos⁸⁵, correspondiendo al Estado marroquí adoptar las medidas apropiadas para asegurar la aplicación del acuerdo de conformidad con el Derecho Internacional. Asimismo, afirma la Comisión que el último Acuerdo de pesca beneficia a la población local del Sáhara⁸⁶.

⁸² Vid. la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, a la pregunta presentada por C. LUCAS (Verts/ALE) y R. ROMEVA RUEDA (Verts/ALE), E-0560/2006, *cit.*, párrafo 2.

⁸³ Pregunta escrita E-1745/06, *cit.*, párrafo 1.

⁸⁴ Respuesta de 22 de junio de 2006 a la pregunta E-1745/2006, *cit.*, párrafo 1.

⁸⁵ Vid. en este sentido la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3756/2009, *cit.*, en cuyo nombre el Sr. BORG afirma que: «... En lo que atañe a la situación actual, según el asesor jurídico del Secretario General de las Naciones Unidas (12 de febrero de 2002) y atendiendo a las disposiciones del Derecho internacional, los usos que hace de los recursos naturales de un territorio sin autogobierno su potencia administradora son legales, siempre que no tengan lugar al margen de las necesidades, intereses y beneficios del pueblo de ese territorio...».

⁸⁶ Vid. la pregunta presentada por F. BREPOELS (PPE-DE) a la Comisión, el 4 de agosto de 2008 (E-4425/08), y la respuesta dada en nombre de la Comisión por la Sra. FERRERO-WALDNER, el 12 de septiembre, según la cual: «... la politique sectorielle de la pêche du Maroc soutenue par l'accord de partenariat de pêche, prévoit des mesures d'appui au développement du secteur au Sahara Occidental profitant directement aux populations

Tras señalar la Comisión que corresponde a las autoridades marroquíes velar por la programación financiera y por el apoyo al sector pesquero al amparo del Acuerdo pesquero de 2005, se le pregunta por la contribución financiera que es destinada o atribuida al pueblo saharauí, y quién asume y gestiona dicha contribución. A esta interesante cuestión respondió la Comisión lo siguiente: de los 36,1 millones de euros anuales que recibe Marruecos de la CE, un mínimo de 13,5 millones tiene que utilizarse para apoyar la política pesquera y el ejercicio de una pesca responsable y sostenible en dicho país; asimismo destacó que el apoyo al sector pesquero en el Sáhara Occidental es un elemento importante de dicha política, y que ya se tiene en cuenta en la programación de las medidas que han de emprenderse en el marco del Acuerdo de pesca, previéndose la realización de una programación plurianual de los fondos en la reunión de la Comisión Mixta, en la que ambas partes (la CE y Marruecos) son responsables de supervisar y examinar los resultados de la política pesquera en el marco del actual Acuerdo pesquero⁸⁷.

El modo en que se tuvo en consideración el apoyo al sector pesquero en el Sáhara Occidental en la programación de las medidas pendientes de aplicación, las que se adoptaron en beneficio del pueblo saharauí o las sumas y los fines a que se destinaron, fueron objeto igualmente de una pregunta parlamentaria, a la que respondió la Comisión de forma afirmativa, señalando las actividades desarrolladas, sobre todo, en relación con programas de formación profesional e institutos técnicos en los puertos de Dakhla y Layoune, respectivamente⁸⁸.

locales. En outre, des marins sahraouis ont été recrutés par des armateurs des navires européens pêchant dans la zone du Sahara Occidental. Il doit être également souligné que des investissements privés européens directement liées à la mise en oeuvre de l'accord sont en cours créant de la valeur ajoutée et des nouveaux emplois».

⁸⁷ Vid. la pregunta escrita presentada por P. GUERREIRO (GUE/NGL) a la Comisión, el 8 de septiembre de 2008 (E-4747/08) y la respuesta del Sr. BORG, de 2 de octubre de 2008. Puede verse igualmente la respuesta de 9 de octubre de 2009, a la pregunta escrita E-3756/2009, *cit.*

⁸⁸ En respuesta de 23 de marzo de 2010 a la pregunta E-5869, planteada el 3 de diciembre de 2009, *cit.*, la Sra. DAMANAKI señalaba: «... Several programmed measures concern Western Sahara, notably in the area of support to professional training. For example, some of the programmed activities support the centre for the development of professional skills in the area of fisheries in Dakhla as well as the technical institute for maritime fisheries in Layoune.

In the negotiations of the FPA, full account was taken of the livelihood of the people of Western Sahara, notably by giving due regard to the importance of the fisheries sector for the local population. This is certain key stocks (e. g. octopus and shrimps) have been excluded from the fishing possibilities in the FPA, with the intention of reserving them for local operators».

Puede verse igualmente la pregunta planteada por I. LÖVIN (Verts/ALE) a la Comisión, el 10 de febrero de 2010 (P-0746/10) y la respuesta de la Sra. DAMANAKI en nombre de la Comisión, de 18 de marzo, en la que se pregunta si la Comisión ha solicitado en alguna de las reuniones de la Comisión Mixta información sobre los beneficios que el acuerdo pesquero ha reportado a la población del Sáhara, en particular, a los saharauíes.

Es muy llamativo que de forma reiterada la Comisión ha fundamentado sus respuestas en el Informe de 2002 elaborado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Sin embargo, el propio autor del Informe, Hans CORELL, manifestó su sorpresa ante el hecho de que pudiera invocarse su Informe en defensa de la legalidad del Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos⁸⁹, a no ser que la Comisión hubiera comprobado que se había consultado a las personas del Sáhara Occidental, que éstas habían aceptado el acuerdo y el modo en el que iban a beneficiarles los rendimientos de la actividad⁹⁰. Pero todos estos aspectos no estaban recogidos en el Acuerdo de Pesca, si se realiza un examen pormenorizado de su contenido⁹¹.

El Sr. CORELL señaló asimismo que la conclusión a la que llegó en su Informe, respecto a que Marruecos carecía de autoridad para dedicarse a la exploración y explotación de los recursos minerales en el Sáhara Occidental, en tanto y en cuanto se realizara sin tener en cuenta los intereses y los deseos del pueblo saharauí⁹², era de aplicación, igualmente, a la explotación de los recursos de la plataforma continental frente a las costas del Sáhara, y puesto que no era objeto de la consulta solicitada por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los Estados miembros de este órgano⁹³,

⁸⁹ Así lo expresó en una Conferencia impartida en Sudáfrica el 5 de diciembre de 2008. Vid. Conference on Multilateralism and International Law with Western Sahara as a Case Study, organizada por The South African Department of Foreign Affairs and the University of Pretoria (Session 7: The role of natural resources in the Western Sahara conflict. The legality of exploring and exploiting natural resources in Western Sahara). Puede verse «Presentación de Hans Corell sobre su opinión legal» en la página web de fishelsewhere.eu, publicada el 1 de noviembre de 2009, en la que se encuentra disponible el texto en inglés de su intervención.

⁹⁰ En palabras textuales (*ibidem*, pp. 9-10): «It has been suggested to me that the legal opinion that I delivered in 2002 had been invoked by the European Commission in support of the Fisheries Partnership Agreement. I do not know if this is true. But if it is, I find it incomprehensible that the Commission could find any such support in the legal opinion, unless of course the Commission had ascertained that the people of Western Sahara had been consulted, had accepted the agreement and the manner in which the profits from the activity was to benefit them. However, an examination of the Agreement actually leads to a different conclusion».

⁹¹ Así, por ejemplo, en el Protocolo y Anexo al Acuerdo se detallan las previsiones financieras para el Gobierno de Marruecos, correspondiendo a este país su asignación y gestión, en los términos del artículo 6.2 del Protocolo. El artículo 8 del Protocolo se refiere al sector pesquero de Marruecos, y en el Anexo se mencionan los marineros marroquíes (capítulo VII) y los puertos marroquíes (capítulo VIII B y X), sin que se haga constar de forma alguna al pueblo saharauí.

⁹² Vid. en este sentido la referencia que el Sr. CORELL hace a las recomendaciones que el Consejo sobre Ética del Fondo Noruego sobre el Petróleo presentó al Ministerio de Finanzas noruego, en una carta de 2 de abril de 2005 (*ibidem*, p. 8).

⁹³ Y es que su opinión versaba sobre «la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental». Vid. el documento S/2002/161, de 12 de febrero, *cit.*, que contiene la Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de

no había motivos para diferenciar los recursos minerales de otros recursos, como podrían ser los pesqueros.

Sin embargo, pese a las numerosas problemáticas y dudas legales, como el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero CE/Marruecos fue aprobado por el Consejo, tras el informe del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, de 20 de febrero de 2006⁹⁴, la Comisión ha utilizado esta aprobación por las Instituciones de la UE para justificar que el Acuerdo está «en consonancia con el Derecho Internacional»⁹⁵, sin reparar en las enmiendas realizadas por el Parlamento Europeo en su resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, de 16 de mayo de 2006. Enmiendas que no fueron aprobadas y que se referían claramente al problema de la pesca en las aguas del Sáhara. Es el caso de la enmienda 1 sobre la inclusión de un nuevo considerando (2 bis), según el cual: «La contrapartida financiera de la Comunidad Europea también debe utilizarse en favor del desarrollo de la población costera de Marruecos y del Sáhara Occidental que vive de la pesca, y para la creación de pequeñas y medianas empresas locales del sector pesquero». La enmienda 3 preveía incluir en el artículo 1, párrafo 1, en virtud del cual quedaba aprobado el Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos, que se hacía «a reserva de su aplicación de conformidad con el Derecho internacional», mientras la enmienda 6 contemplaba la inclusión de un nuevo artículo 3, párrafo 1 ter, previendo la suspensión, en el caso de que la aplicación del Acuerdo se hiciera contraviniendo las obligaciones internacionales⁹⁶.

Analizaremos en segundo lugar, la posición del Parlamento Europeo⁹⁷. Tras la entrada en vigor del Acuerdo de pesca el 28 de febrero de 2007, y tras conocerse la aplicación de lo previsto en materia de una pesca responsable y la explotación sostenible de los recursos pesqueros⁹⁸, la Comisión de Desa-

Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Sr. Hans CORELL.

⁹⁴ Vid. el documento SJ-0085/06, 20.02.2006: «Proposal for a Council Regulation on the conclusion of the Fisheries Partnership Agreement between the European Community and the Kingdom of Morocco – Compatibility with the principles of international law».

⁹⁵ Vid. la respuesta del Sr. BORG en nombre de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, a la citada pregunta escrita E-4295/08, párrafo 4.

⁹⁶ En concreto, señalaba: «En el caso de que haya pruebas de que en la aplicación del Acuerdo se contravienen las obligaciones internacionales, la Comisión adoptará sin demora medidas para la suspensión del Acuerdo, como prevé el artículo 15 del mismo». Vid. documento COM (2005) 0692, de 16 de mayo de 2006.

⁹⁷ Vid. URRUELA, A., «El Parlamento Europeo frente al conflicto del Sáhara Occidental», Papers 46, 1995, pp. 107-120, en <http://www.raco.cat/index.php/papers/article/view-File/25301/58571>.

⁹⁸ Según lo dispuesto en su artículo 7, párrafo 1, b, la ayuda financiera que la CE concede a Marruecos para el establecimiento de una política nacional de pesca, se basa en una pesca responsable y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en aguas marroquíes. Los artículos 6 y 7 del Protocolo refieren la contribución del Acuerdo de

rrollo del Parlamento Europeo solicitó el 6 de mayo de 2009 un informe al Servicio Jurídico⁹⁹, llegando dicha Institución en esta ocasión a conclusiones diferentes a las señaladas en febrero de 2006¹⁰⁰.

En un principio no se pudo prejuzgar que Marruecos incumpliría las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional en la aplicación del Acuerdo de Pesca recién adoptado, al no mencionarse de forma expresa en su articulado las aguas del Sáhara, por lo que sus disposiciones no se consideraban en sí mismas contrarias a los principios del Derecho Internacional. Una vez analizada la información referente a las preguntas escritas presentadas a la Comisión sobre las capturas de barcos con bandera de la UE en las aguas del Sáhara (de los datos aportados por los Estados miembros en cumplimiento de sus obligaciones en materia de control, y de las declaraciones explícitas de la propia Comisión, reconociendo el desarrollo de actividades pesqueras en dichas aguas), en el informe del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, que fue redactado en julio de 2009, se afirma que, después de dos años de su entrada en vigor, no se puede confirmar que el Acuerdo comunitario de pesca con Maruecos cumpla con el Derecho Internacional, al no haberse demostrado que la aplicación de sus cláusulas beneficia a la población del Sáhara Occidental¹⁰¹.

En efecto, los servicios legales del Parlamento Europeo señalan que no se ha podido comprobar que la contribución financiera que la UE concede a Marruecos para que los barcos comunitarios pesquen en la llamada «zona de pesca marroquí», que incluye las aguas del Sáhara, sea utilizada en beneficio del pueblo saharauí¹⁰².

colaboración al establecimiento de una política del sector pesquero en Marruecos y la aplicación de la ayuda al establecimiento de una pesca responsable, respectivamente.

⁹⁹ Vid. el resumen del informe jurídico del Parlamento Europeo, redactado en julio de 2009, disponible en la página web de *fishelsewhere.eu*: «Este es el informe jurídico confidencial del Parlamento Europeo», de 23.02.2010.

¹⁰⁰ Y es que según las conclusiones a las que llegó el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, sobre la compatibilidad del Acuerdo de pesca de 2005 con los principios del Derecho Internacional (documento SJ-0085/06, 20.02.2006): «a) Even if the Fisheries Agreement under consideration does not explicitly foresee that the waters of the Western Sahara are included in this area of application, nor does it expressly exclude Moroccan authorities from issuing fishing licenses to Community vessels to operate in the waters which are geographically in front of Western Sahara; b) This does not mean that the agreement is, as such, contrary to the principles of international law. At this stage, it cannot be prejudged that Morocco will not comply with its obligations under international law vis-à-vis the people of Western Sahara. It depends on how the agreement will be implemented;...».

¹⁰¹ Vid. la pregunta parlamentaria de 22 de marzo de 2010 (E-1758/10).

¹⁰² Como se contempla en el párrafo 6 del informe jurídico de 2009: «Las acciones... van encaminadas principalmente a la mejora de la infraestructuras en los puertos del Sáhara Occidental. Esto no es necesariamente lo mismo que beneficiar a la población del Sáhara Occidental, en tanto en cuanto ésta no se menciona en el documento de programación y se desconoce hasta qué punto y en qué medida se puede beneficiar de tales mejoras».

Este informe de carácter confidencial, de julio de 2009¹⁰³, iba a hacerse público, en principio, el 28 de enero de 2010, al presentarse y debatirse en sesión abierta en la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo. Pero fue pospuesto a instancia de la Presidenta de dicha Comisión, la Sra. FRAGA ESTÉVEZ, a la reunión celebrada el 23 de febrero 2010, en cuyo Orden del Día figuraba sólo un «Intercambio de puntos de vista con el Servicio Jurídico del PE sobre el dictamen jurídico del 13 de julio de 2009 sobre el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Marruecos»¹⁰⁴. No consta que este Informe haya sido oficialmente publicado hasta la fecha.

El caso es que en su Informe, a la luz de los datos disponibles (como era la información sobre las capturas de buques con bandera de la UE en aguas del Sáhara Occidental y la falta de pruebas en los programas anual y plurianual de que la explotación de los recursos pesqueros se hiciera en beneficio del pueblo saharauí), el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo recomendaba encarecidamente que la siguiente reunión anual, o una reunión especial de la Comisión Mixta abordase estas cuestiones¹⁰⁵, con el fin de encontrar una solución amistosa que respetase plenamente los derechos del pueblo saharauí de conformidad con el Derecho Internacional¹⁰⁶. Y en el caso de que dicha solución amistosa no se produjese¹⁰⁷, señalaba el Servicio Jurídico que la CE debía prever, bien la suspensión del Acuerdo, de conformidad con sus Artículos 15 y 9 del Protocolo, bien la aplicación del mismo, de forma que los buques de bandera comunitaria queden excluidos de la explotación de las aguas del Sáhara Occidental¹⁰⁸.

¹⁰³ Vid. la página web de fishelsewhere.eu: «WSRW exige que se publique el informe jurídico del PE», de 03.02.2010.

¹⁰⁴ PECH(2010)0223_1.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pfo. 7: «El Servicio Jurídico no está en condiciones de establecer los hechos sobre el terreno y concluir que las acciones anteriormente mencionadas, dirigidas a los puertos del Sáhara Occidental, benefician realmente a la población saharauí. Esta evaluación debe realizarse en términos concretos y sobre la base de toda la información pertinente, y la Comisión Mixta establecida en el Acuerdo de Asociación de Pesca tiene un papel que desempeñar en este contexto».

¹⁰⁶ *Ibidem*, pfo. 8.

¹⁰⁷ Como señala el párrafo 9 de dicho informe: «En el caso de que no se pudiera demostrar que el Acuerdo de Pesca se realiza de conformidad con los principios del derecho internacional en cuanto a los derechos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales, principios que la Comunidad está obligada a respetar, la Comunidad debe abstenerse de permitir que los buques faenen en las aguas del Sáhara Occidental mediante la solicitud de licencias de pesca sólo para las zonas de pesca que se encuentren en las aguas de Marruecos».

¹⁰⁸ Desde que se debatiera en la última Comisión de Pesca del Parlamento Europeo celebrada el 23 de febrero de 2010 el dictamen elaborado por los Servicios Jurídicos del propio Parlamento, la Comisión tiene pendiente responder a dos preguntas claves. Como quedó claro en dicha reunión: «no se podía confirmar si el Acuerdo de Pesca CE-Marruecos cumple el Derecho Internacional, ya que no está demostrado que la aplicación de sus cláusulas beneficie a la población del Sáhara Occidental», ante lo cual, los europarlamentarios J. FERREIRA (GUE/NGL) Y W. MEYER (GUE/NGL) planteaban lo acertado de las objeciones que se han venido haciendo y de la denuncia realizada respecto a la incompatibilidad del Acuerdo de pesca con el Derecho Internacional, solicitando a la Comisión

En este sentido, el Frente POLISARIO, representante del pueblo saharauí, viene exhortando a la UE a suspender el Acuerdo de pesca con Marruecos o bien excluir de su ámbito de aplicación territorial las aguas del Sáhara, al ser éste contrario al Derecho Internacional¹⁰⁹. De hecho, la exclusión ha sido la fórmula utilizada por los Estados Unidos de América al firmar el Acuerdo de libre comercio en 2004¹¹⁰.

El hecho de que, una vez conocido el Informe jurídico del Parlamento Europeo, no se abordara en la reunión de la Comisión Mixta UE-Marruecos celebrada en Rabat los días 2-3 de febrero de 2010, el tema de las aguas del Sáhara¹¹¹, evidencia que no se han tenido en cuenta los intereses del pueblo saharauí, que de forma expresa y reiterada ha manifestado su rechazo a que los acuerdos de pesca entre la UE y Marruecos permitan a la flota de la Unión faenar en las aguas del Sáhara Occidental¹¹².

Como ya hemos señalado, si bien una parte de la contrapartida financiera

la siguiente información: ¿Cuándo prevé aplicar las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo de Pesca CE-Marruecos y solicitar su suspensión inmediata?; Y ¿Qué otras medidas tiene la intención de tomar para proteger los derechos legítimos e inalienables del pueblo saharauí de conformidad con el Derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión? Vid. la pregunta parlamentaria de 22 de marzo de 2010 (E-1758/10).

¹⁰⁹ Vid. la Declaración del Sr. Mohamed SIDATI, Ministro Delegado para Europa, Miembro del Secretariado del Frente POLISARIO, sobre el Acuerdo de pesca UE-Marruecos, Bruselas, 22 de mayo de 2006 (<http://www.arso.org/FPSidati220506.html>). En la pregunta de 20 de abril de 2010 a la Comisión, se pone de manifiesto que el Derecho Internacional exige que se tengan en cuenta los deseos del pueblo del Sáhara Occidental para que pueda continuar la explotación de los recursos, y constata la oposición del Frente POLISARIO manifestada en distintas cartas enviadas a los comisarios BORG y DAMANAKI, al entonces Presidente del Consejo, Sr. Blair, y la carta de 25 organizaciones de la sociedad civil saharauí al Comisario BORG. Vid. Pregunta E-2633/10, planteada por I. LÓVIN (Verts/ALE), R. ROMERA RUEDA (Verts/ALE), J. EVANS (Verts/ALE), I. VAJGL (ALDE), F. SOSA WAGNER (NI), W. MEYER (GUE/NGL), A. GOMES (S&D) y A. WESTLUND (S&D) a la Comisión. Preguntas concretas: «1. ¿Podría la Comisión indicar qué documentos u otras pruebas tiene para demostrar que el actual acuerdo de pesca se ha negociado y aplicado de manera coherente con los deseos de los pueblos del Sáhara Occidental?; 2. ¿A quién ha consultado la Comisión? Y ¿qué otros intentos ha hecho la Comisión para llegar a un acuerdo con los pueblos del Sáhara Occidental?; 3. ¿Ha consultado la Comisión alguna vez al Frente POLISARIO en relación con el acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos y, de ser así, cuáles fueron las conclusiones?».

¹¹⁰ Puede verse al respecto la carta de R. B. ZOELICK, US Trade Representative, en http://www.vest-sahara.no/files/pdf/Zoellick_FTA_2004.pdf

¹¹¹ La Presidenta de la Comisión de Pesca alegó falta de tiempo y la Comisión Europea lo justificó señalando que en la Comisión Mixta se abordan las cuestiones referentes a la aplicación del Acuerdo, no a su renegociación.

¹¹² Vid. en este sentido, las propuestas presentadas a la Comisión Europea por 25 ONGs saharauí, que representan a la gran mayoría de los grupos de la sociedad civil saharauí en los territorios ocupados del Sáhara Occidental y en los campos de refugiados del sudoeste de Argelia, sobre la revisión de la PCP, disponibles en fishelsewhere.eu: «25 ONGs saharauí piden un cambio en la política de pesca de la UE», publicado el 18.01.2010.

que recibe Marruecos debe destinarse al desarrollo del sector pesquero de este país¹¹³, otra parte debe invertirse en planes de desarrollo, sin que en este último caso se hayan presentado pruebas al respecto, señalándose la dificultad por conocer el destino de los fondos aportados al presupuesto del Estado¹¹⁴.

Y es que, si bien el tema de las aguas del Sáhara no fue abordado en la citada reunión de la Comisión Mixta UE-Marruecos, en febrero de 2010, lo cierto es que en ella los servicios de la Comisión sí solicitaron a las autoridades marroquíes información sobre los efectos socioeconómicos de las actividades pesqueras y de apoyo a dicho sector previsto en el Acuerdo de pesca con Marruecos¹¹⁵. Una información que a fecha de hoy no ha sido facilitada,

¹¹³ Es importante tener en cuenta que la pesca es esencial en la economía de la región Laayoune-Boujdour, y que la flota pesquera costanera más importante está registrada en los puertos de Laayoune (Sáhara Occidental), considerado el primer puerto por el volumen de capturas y Tarfaya (sur de Marruecos). En Laayoune, los saharauis sólo representan el 30% de la población total, siendo un 20% en Smara y un 10% en Dakhla, los otros puertos del Sáhara en la citada región, según el Informe: Misión internacional de investigación en el Sáhara Occidental, 28 de octubre-5 de noviembre de 2002, sobre «La situación de los derechos civiles, políticos, socio-económicos y culturales de los saharauis. La situación de la explotación económica de este territorio no autónomo», France Libertés (Fondation Danielle Mitterrand) – AFASPA (Association Française d’Amitié et de Solidarité avec les Peuples d’Afrique), Misión internacional de investigación en el Sáhara Occidental. Enero 2003, en concreto, segunda parte sobre «La situación socio-económica de los saharauis o el estado de saqueo de los recursos naturales en el Sáhara Occidental», pp. 29-59. Un estudio sobre el estado de los recursos pesqueros entre Dakhla y El Aiun, puede verse en «Les ressources naturelles du Sahara Occidental. L’actualites de l’exploitation des ressources naturelles sahraouies», Janvier 2004 (<http://www.arso.org/ressnat1.html>) y sobre el amplio descenso de capturas y puesta en peligro de los bancos de cefalópodos frente a las costas del Sáhara: «Les ressources naturelles du Sahara Occidental. L’exploitation des ressources du Sahara Occidental par le Maroc: epuisement des cephalopodes», Avril 2004 (<http://www.arso.org/ressnat2.html>), y «Note d’actualite sur l’exploitation, par le Maroc, des ressources naturelles du Sahara Occidental» (<http://www.arso.org/ressnat5.html>)

¹¹⁴ Como se hizo constar en el Estudio de agosto de 1999 sobre «Evaluación de los Acuerdos de Pesca celebrados por la Comunidad Europea», Informe de síntesis, *IFREMER*, contrato europeo nº 97/S 240-152919 de 10.12.1997, durante el período 1993-1997, cuatro países se repartieron más del 80% de los fondos, correspondiendo el 41% a Marruecos. En dicho informe se mencionaba de forma expresa que «La mayor parte de los ingresos procedentes de la compensación abonada a los terceros países entran en el presupuesto nacional y su desglose por capítulos es difícil de realizar...», p. 20. Sobre la incidencia de la aportación financiera derivada de los acuerdos comunitarios de pesca en los terceros países, se hacía constar que, «Si se exceptúa una serie de medidas específicas orientadas al sector pesquero, resulta imposible conocer el destino de los fondos aportados al presupuesto del Estado...», (p. 28).

¹¹⁵ I. LÖVIN presentaba a la Comisión las siguientes cuestiones (P-0746/10, de 10 de febrero de 2010): «1. ¿Ha planteado la Comisión la cuestión específica de los beneficios para la población del Sáhara Occidental (en particular, los saharauis) en alguna de las reuniones del Comité Mixto celebradas con Marruecos? ¿Ha pedido la Comisión información sobre tales beneficios y, en caso afirmativo, qué respuesta dieron las autoridades marroquíes al respecto?... 3. ¿Está satisfecha la Comisión con el modo en que Marruecos está aplicando las recomendaciones del dictamen por lo que se refiere a que la población

y que atendiendo a las respuestas dadas por la Comisión a las preguntas parlamentarias planteadas posteriormente, no ha conllevado un cambio en la postura mantenida hasta ahora por dicha Institución. Así, por ejemplo, a la pregunta de si tiene previsto la Comisión denunciar el Acuerdo de pesca en vigor, y en su caso, qué objetivos trataría de alcanzar en la renegociación del Acuerdo, la Comisión respondía el pasado 16 de junio de 2010 lo que sigue: «... The Commission does not plan to terminate the current agreement. The plan to launch negotiations for the renewal of the protocol to the FPA in the fourth quarter of 2010 is purely provisional. The Commission has not yet decided whether to recommend opening negotiations for the renewal of the Protocol to the FPA. The decision on whether to open negotiations will be based, *inter alia*, on the evolution observed in the implementation of the current protocol during the past few years»¹¹⁶. Asimismo, en respuesta a las declaraciones realizadas el pasado 27 de mayo por el Embajador de la UE en Marruecos, defendiendo la legalidad del Acuerdo de pesca en vigor, Western Sahara Resource Watch (WSRW) envió una carta de protesta a la Comisaria de la UE para Asuntos Marítimos y Pesca, a la que respondía el 23 de junio de 2010, confirmando que «... La Comisión Europea no ha recibido tal informe (se refiere al informe del impacto del Acuerdo de Pesca en el Sáhara Occidental) y, por tanto, no puede comentarlo. Mientras tanto, la Comisión se mantiene en la opinión de que las actividades llevadas a cabo en el Sáhara Occidental en el marco del Acuerdo pueden tener un efecto positivo en la economía del Sáhara Occidental, como, por ejemplo, el desembarque de capturas, el embarque de marineros locales y el uso de puertos locales»¹¹⁷.

del Sáhara Occidental se beneficie del Acuerdo, especialmente el pueblo saharai?». En su respuesta de 18 de marzo de 2010, la Sra. DAMANAKI, en nombre de la Comisión, señalaba: «... At the last meeting of the Joint Committee held with the Morocco (2-3 February 2010), the Commission services requested the Moroccan authorities to provide information about the socioeconomic effects of the fishing activities and of the sector support foreseen by the FPA (Fisheries Partnership Agreement). The Commission is waiting for detailed information from the Moroccan authorities on the subject by the first quarter of 2010. In any case, the Commission would like to underline that some activities of the sector support programme do benefit the people of Western Sahara, notably in the area of support to professional training. For example, some of these activities support the centre for the development of professional skills in the area of fisheries in Dakhla as well as the technical institute for maritime fisheries in Layoune». Otras fuentes han publicado, por el contrario, que «La comisaria fue tajante a la hora de recordar que si de aquí a final de febrero de 2011 no hay un nuevo protocolo pesquero, el convenio no se prorroga, termina y la flota europea, la mayoría española, deberá abandonar las aguas marroquíes». Vid. «La CE y eurodiputados ven incierto el futuro del pacto pesquero con Marruecos», de 13.07.2010 en http://www.eldiariomontanes.es/agencias/20100713/economia/eurodiputados-incierto-futuro-pacto-pesquero_201007132052.html; «CE y PE ven incierto el futuro del acuerdo pesquero con Marruecos», de 14.07.2010 en http://www.fishelsewhere.eu/index.php?parse_news=single&cat=158&art=1171.

¹¹⁶ Vid. Pregunta escrita de U. RODUST (S&D) a la Comisión, de 12 de mayo de 2010 y respuesta de la Sra. DAMANAKI en nombre de la Comisión, de 16 de junio de 2010 (P-3519/10).

¹¹⁷ Puede verse «La UE, de nuevo a favor de la ilegalidad en el Sáhara», publicado el 30.06.2010 en http://www.fishelsewhere.eu/index.php?parse_news=single&cat=158&

Por tanto, tras afirmar la Comisión que no tiene previsto denunciar el Acuerdo de pesca con Marruecos y, a pocos meses de que expire, a finales de febrero de 2011, el plazo de vigencia del mismo, no hay indicios de negociación de un nuevo Acuerdo en los términos previstos en el Informe jurídico del Parlamento Europeo, esto es, garantizando en su aplicación que los barcos de la Unión queden excluidos de la explotación de las aguas del Sáhara Occidental.

Sobre este tema se han pronunciado algunos especialistas marroquíes, señalando que es posible que la UE exija un control de las asignaciones financieras que se destina a los habitantes del territorio del Sáhara, debiendo el Parlamento marroquí rechazar cualquier enmienda propuesta en este sentido del Acuerdo de pesca en vigor¹¹⁸.

Si esto ocurría en el plano europeo, en España, en el ámbito parlamentario también se ha puesto de relieve estas problemáticas: la Mesa del Congreso de los Diputados adoptó el 7 de diciembre de 2009 el acuerdo de admitir a trámite una Proposición no de Ley, que finalmente fue rechazada por todos los grupos parlamentarios¹¹⁹, salvo por el del proponente¹²⁰. Atendiendo a dicha Proposición no de Ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a: 1) Defender ante la UE la ilegitimidad del Gobierno de

art=1141, y «La Comisión Europea defiende a sus pescadores», publicado el 01.07.2010 en http://www.fishelsewhere.eu/index.php?parse_news=single&cat=158&art=1155

¹¹⁸ Como señala K. TRITKI: «Réclamant le versement de la contribution financière directement au peuple du Sahara, la Commission de développement du Parlement européen considère que le Maroc exploite les ressources d'un territoire "occupé"... Le Maroc dispose donc, du moins sur le fond, de moyens pour détourner à son avantage la position de la Commission de développement. Mais sur la forme, un bras de fer risque de s'engager sur la question de l'exploitation halieutique. Des spécialistes de la question estiment qu'il est fort possible que l'Union change de ton en exigeant un contrôle des allocations financières destinées aux habitants de la région sud. "Dans ce cas probable, il faut que le Parlement marocain fasse preuve de dignité et rejette tout amendement impose dans l'accord", précise El Yazidi», *loc. cit.*

¹¹⁹ Vid. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para la Unión Europea, Año 2010, IX Legislatura, Núm. 103, Sesión núm. 34 celebrada el martes 23 de febrero de 2010 (http://www.senado.es/legis9/publicaciones/html/maestro/index_CM_103.html)

¹²⁰ Fue presentada el 30 de noviembre de 2009 por el Grupo parlamentario de Izquierda Republicana –Izquierda Unida– Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la explotación de los recursos pesqueros del Sáhara Occidental ocupado, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta (Congreso/Senado) para la Unión Europea. En la exposición de motivos se hace constar la carta remitida por Western Sahara Resources Watch al Comisario de Pesca de la UE, en su campaña «Fish Elsewhere» para detener la pesca de la UE en el Sáhara Occidental ocupado, instando a la Comisión Europea a que cesara de inmediato la concesión de licencias a barcos de la UE que pescan en aguas del Sáhara Occidental, solicitando asimismo el cese de toda actividad pesquera en dichas aguas hasta encontrar una solución pacífica al conflicto. Dicha carta fue remitida al Comisario BORG, aprovechando el período de consultas sobre el «Libro Verde de Política Pesquera Común» que abrió la Comisión Europea y que terminó el 31 de diciembre de 2009, con el fin de recabar la opinión de quienes tuvieran interés en el futuro de la pesca europea. Vid. fishelsewhere.eu: «WSRW escribe a la UE sobre la gestión de la pesca en la UE», de 31.12.2009.

Marruecos para negociar sobre la explotación de los recursos del Sáhara Occidental ocupado; 2) Defender ante la Unión Europea, y especialmente durante la Presidencia española (que comenzó el 1 de enero de 2010), el condicionamiento de la negociación del acuerdo de pesca de la Unión Europea con Marruecos a la solución pacífica del conflicto con el Sáhara Occidental; 3) Defender ante la Unión Europea, y especialmente durante la Presidencia española, la necesidad de dialogar con los representantes de la República Árabe Saharaui Democrática para intentar lograr un acuerdo legitimado por el pueblo saharauí que permita la explotación de sus recursos pesqueros¹²¹. Y todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para no poner en peligro o dificultar el logro de una solución definitiva de la controversia, en el marco del proceso político que desde 1988 entra dentro del ámbito de competencias del Consejo de Seguridad de la ONU¹²².

Era interesante esta Proposición no de ley, ya que abiertamente planteaba la necesidad de que España tomara posición sobre la explotación de los recursos pesqueros en las aguas del Sáhara.

V. CONCLUSIONES

1.– El Sáhara Occidental es un caso aún pendiente de descolonización en el marco de las Naciones Unidas, por lo que la explotación de los recursos naturales y, entre ellos, los recursos marinos de dicho territorio debe realizarse de conformidad con su estatuto jurídico internacional y con las resoluciones que en el seno de la ONU se han ido adoptando, en reconocimiento del derecho de libre determinación del pueblo saharauí.

En este sentido, es muy importante tener en cuenta que Marruecos no ha sido reconocida por la ONU como potencia administradora del Sáhara Occidental, siendo, por el contrario, considerada como la potencia ocupante de dicho territorio, al no haber podido España transferir unilateralmente, por sí sola, su condición de potencia administradora y su responsabilidad con respecto a los derechos del pueblo saharauí.

2.– De conformidad con la doctrina de las Naciones Unidas, la exploración y explotación de los recursos naturales de los territorios no autónomos, así como la importación de capital extranjero para su disposición debe responder a las reglas y condiciones que los pueblos consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir las actividades en su territorio. Y es que todos los Estados, entre ellos, las potencias administradoras y ocupantes, tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de

¹²¹ *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Sección Cortes Generales, IX Legislatura, Serie A (Actividades Parlamentarias), 15 de diciembre de 2009, Núm. 232 (161/001385 (CD), 663/000030 (S)).

¹²² Cuando Marruecos y el Frente POLISARIO aceptaron, en principio, las propuestas de arreglo del Secretario General y el Presidente de la Organización de la Unidad Africana. Vid. S/2002/161, pfo. 13 en p. 4.

otra índole, con el fin de preservar los recursos que pudieran explotar en dicho territorio sus nacionales o entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción, al ser consideradas un obstáculo para las aspiraciones de los pueblos de esos territorios.

Es por ello que en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se previó, en relación con los recursos marinos de los territorios no autónomos, que las disposiciones concernientes a los derechos e intereses establecidos en la Convención de 1982 fuesen aplicadas en beneficio del pueblo del territorio, con miras a promover su bienestar y desarrollo, previendo asimismo la celebración de consultas, en las que tendrían una especial consideración los intereses del pueblo del territorio, en caso de que hubiera una controversia entre Estados relativa a la soberanía de dicho territorio, y respecto de la cual hubiera recomendado la ONU determinados medios de solución.

3.- La CE ha celebrado varios Acuerdos de pesca con Marruecos. Estos Acuerdos no han abordado directamente o regulado expresamente la problemática de la pesca en las aguas del Sáhara.

Sobre las aguas del Sáhara y el Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos de 2005 hay que destacar que su articulado no hace ninguna referencia expresa a las mismas, así como tampoco su Protocolo y Anexo. Las aguas del Sáhara no están comprendidas, de forma explícita, en las coordenadas previstas para cada zona y categoría de pesca. *A priori*, la redacción que se utiliza en el Acuerdo de pesca no permite cuestionar la legalidad o compatibilidad de su contenido con las normas de Derecho Internacional sobre los derechos de los territorios no autónomos. En este sentido, las referencias a las *aguas bajo soberanía o jurisdicción* del Reino de Marruecos, también llamadas zona de pesca marroquí, no permiten, de antemano, identificar y diferenciar qué costas marroquíes son espacios bajo soberanía de Marruecos, y cuáles serían las situadas bajo su jurisdicción (como la franja costera adyacente al territorio del Sáhara). Y es que Marruecos, al igual que todos los Estados ribereños, tiene reconocido derechos de soberanía y jurisdicción en su ZEE a los efectos, por ejemplo, de exploración y explotación de los recursos pesqueros, o para la construcción o instalación de islas o plataformas artificiales, respectivamente.

4.- Sin embargo, el debate sobre la pesca en las aguas del Sáhara está hoy abierto en el seno de la CE/UE, en relación con la aplicación del último Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos, actualmente en vigor. Mientras dicho país y el Frente POLISARIO han reanudado las conversaciones en el marco del proceso auspiciado por la ONU, con el fin de alcanzar una solución definitiva a la controversia existente sobre el territorio del Sáhara Occidental, el Frente POLISARIO y el pueblo saharauí se siguen oponiendo al desarrollo de actividades pesqueras por la flota comunitaria en los espacios marítimos establecidos por la autoproclamada RASD.

5.- Pese al relieve de la problemática legal pesquera en las aguas del Sáhara,

la CE/UE en la práctica ha permitido explotar los recursos pesqueros en las aguas del Sáhara por la flota comunitaria, en el marco del Acuerdo de Pesca CE-Marruecos en vigor desde 2007.

En efecto, la problemática jurídica que plantea la pesca en las aguas del Sáhara adquiere una especial relevancia una vez se ha reconocido por la Comisión Europea –a través del instrumento de las preguntas parlamentarias– que, efectivamente, como se viene denunciando desde hace años, las autoridades marroquíes están concediendo licencias de pesca a los barcos comunitarios para que faenen en las aguas situadas frente a las costas del Sáhara, reconociendo de forma expresa el desarrollo de actividades pesqueras por parte de Portugal y Lituania. Y la justificación no es otra que el reconocimiento de Marruecos como la potencia que administra *de facto* el territorio del Sáhara.

6.– La CE no sólo ha rehuído afrontar directamente esta problemática, sino también desplegar las previsiones de reforma de la PCP al caso del Sáhara. En efecto, atendiendo a las pautas convenidas en la reforma de la PCP de 2002, se apostó por un modelo nuevo de Acuerdo pesquero y de relaciones de cooperación que tomaran en consideración otras políticas comunitarias, planteándose entonces la necesidad de integrar la dimensión medioambiental en la PCP e, igualmente, que el Acuerdo de pesca con Marruecos respondiera mejor a las necesidades del país en el ámbito de la cooperación y el desarrollo de su propio sector pesquero¹²³, debiendo tener en cuenta la

¹²³ El Profesor SOBRINO plantea la necesidad de «potenciar la articulación de la PCP y la política de cooperación al desarrollo en la línea de lo establecido en el artículo 178 TCE» (vid. SOBRINO HEREDIA, J. M., «Perspectivas de cambio en la Política de conservación y gestión de los recursos pesqueros de la Unión Europea», *cit.*, p. 41). Y es que en los términos del artículo 178 TCE: «La Comunidad tendrá en cuenta los objetivos contemplados en el artículo 177 en las políticas que aplique y que puedan afectar a los países en desarrollo». Según prevé el artículo 177: «1. La política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo... favorecerá: – el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo y, particularmente, de los más desfavorecidos; – la inserción armoniosa y progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial; – la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo. 2. La política de la Comunidad en este ámbito contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. 3. La Comunidad y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes». En los términos del artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo art. 177 TCE): «1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.

2. La Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes».

Organización y sus Estados miembros en dicho ámbito, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la UE, los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes.

Una disposición que exige a la UE y a sus Estados miembros garantizar los derechos que en el seno de la ONU se han venido reconociendo de forma reiterada al pueblo saharauí desde comienzos de la década de los sesenta. En este sentido, la postura defendida por la UE de apoyar el proceso iniciado en el marco de las Naciones Unidas para garantizar el derecho de libre determinación del pueblo saharauí¹²⁴, contrasta con la práctica que ha ido desarrollando, al apoyar en relación con la explotación de los recursos pesqueros del Sáhara las pretensiones de soberanía reivindicadas por Marruecos, que dificultan la adopción de una solución pronta y definitiva del conflicto¹²⁵.

7.- En relación con la pesca en las aguas del Sáhara, no hemos encontrado datos de la práctica internacional que puedan avalar la legalidad de la explotación pesquera existente. Y es que no vemos aplicable la eventual hipótesis reciente señalada por Hans CORELL: la explotación de los recursos naturales de los territorios no autónomos sería compatible con las obligaciones que incumben a la potencia administradora, siempre que se constate que redunde en beneficio de los pueblos de esos territorios y que la explotación se realiza en su nombre o en consulta con sus representantes. Como ha reiterado la Asamblea General de la ONU, la explotación y el saqueo por parte de intereses económicos extranjeros de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios.

8.- Con los Acuerdos de pesca y la práctica europea posterior, en el caso concreto del Sáhara Occidental, la CE/UE no se ha adecuado a los principios y normas de Derecho Internacional aplicables al caso. En particular, indirectamente ha reconocido a Marruecos la condición de potencia administradora *de facto* del territorio, y no se han tenido en cuenta los intereses y deseos del pueblo saharauí en las actividades pesqueras desarrolladas al

¹²⁴ Yes que, respondiendo a la pregunta presentada por G. WILLMOTT (S&D) a la Comisión, el 30 de octubre de 2009 (E-5390/09), sobre las medidas que dicha institución estaba tomando para garantizar que el pueblo del Sáhara Occidental tenga derecho a la autodeterminación, la Sra. FERRERO-WALDNER respondía que apoyaba los esfuerzos realizados en el seno de las Naciones Unidas, animando a las partes a seguir trabajando con el enviado de la ONU, el Embajador C. Ross, para avanzar en el proceso político, alcanzando una solución.

¹²⁵ Como señalara Mohamed SIDATI, Representante del Frente POLISARIO para Europa en un coloquio de juristas en abril de 2001: «Toute exploitation des richesses naturelles donne un aval politique à la situation d'occupation que connaît le Sahara Occidental, et renforce la puissance occupante, à savoir le Maroc, dans son refus de toute solution négociée et respectueuse du droit». Vid. LE MAREC, J.-P., «Exploitation illeégale des ressources naturelles du Sahara Occidental», <http://www.arso.org/LemarecResnat0106.pdf>

amparo del último Acuerdo comunitario de pesca con Marruecos. Esto ha sido considerado un obstáculo al ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí por su representante, el Frente POLISARIO.

En este sentido se ha pronunciado el Parlamento Europeo en su Informe de julio de 2009, llegando a la conclusión de que no se ha podido constatar que la contribución financiera que la CE concede a Marruecos para que la flota comunitaria pueda pescar en la llamada zona de pesca marroquí, que comprende en la práctica las aguas del Sáhara, esté siendo utilizada en beneficio del pueblo saharauí; el Informe, como sabemos, invita a las partes en el Acuerdo a alcanzar una solución que garantice el respeto de los derechos de dicho pueblo, o proceder, por el contrario, a la suspensión del Acuerdo o a la modificación de su contenido, de manera que queden excluidas de forma expresa las aguas del Sáhara.

9.- En cualquier caso, el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo apunta una acción futura que en nuestra opinión podría adoptarse preventivamente, y de inmediato por la UE: no permitir que las licencias de pesca en aguas marroquíes sean utilizadas para faenar en las aguas del Sáhara. Medida cautelar razonable teniendo en cuenta las dudas sobre la legalidad convencional y de la actuación práctica de la CE/UE respecto a la pesca en estas aguas. Desde luego, el margen de actuación política de las Instituciones europeas no puede violentar principios y normas jurídicas básicas. Pero incluso los Tratados pueden ser contrarios a principios y normas internacionales superiores; y en este caso lo serían si, además, la práctica posterior del Acuerdo de pesca lleva a incumplir tales principios. En cualquier caso, como Organización Internacional, la UE debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual: «En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta»¹²⁶.

¹²⁶ Sobre las relaciones entre el Derecho Internacional, en concreto, la Carta de San Francisco y el Derecho Comunitario se pronunció el Tribunal de Primera Instancia (TPI) en el asunto Kadi, afirmando que «las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas vinculan a la Comunidad, al igual que a los Estados miembros de la misma, en virtud de su propio Tratado constitutivo» (apartado 193). Y continuaba señalando: «A este respecto, es patente que, en el momento de celebrar el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros estaban vinculados por los compromisos que habían asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas» (apartado 194), considerando «por una parte, que la Comunidad no puede violar las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas impone a sus Estados miembros ni obstaculizar el cumplimiento de las mismas y, por otra parte, que la Comunidad se encuentra obligada, en virtud del propio Tratado que la creó, a adoptar en el ejercicio de sus competencias todas las disposiciones necesarias para permitir que sus Estados miembros respeten tales obligaciones» (apartado 204). Vid. la Sentencia del TPI (Sala Segunda ampliada), de 21 de septiembre de 2005, *Yassin Abdullah Kadi contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*, Asunto T-315/01, *Rec.*, p. II-3649. Esta argumentación a favor de la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Comunitario fue matizada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) en el recurso

de casación, en los términos señalados por el Abogado General en sus Conclusiones, atendiendo a lo dispuesto por dicho Tribunal en el asunto Van Gend en Loos, que reconocía la autonomía del ordenamiento jurídico comunitario. Asimismo, el Sr. POIARES MADURO señalaba que «en última instancia los Tribunales comunitarios determinan el efecto de las obligaciones internacionales en el ordenamiento jurídico comunitario remitiéndose a las condiciones establecidas por el Derecho Comunitario...» (punto 23). Tras señalar algunos casos jurisprudenciales, el Abogado General terminaba destacando que «La relación entre el Derecho internacional y el ordenamiento jurídico comunitario se rige por este último, y el Derecho internacional únicamente puede penetrar en ese ordenamiento jurídico con sujeción a las condiciones que establecen los principios constitucionales de la Comunidad» (punto 24). Vid. las Conclusiones del Abogado General, Sr. M. POIARES MADURO, presentadas el 16 de enero de 2008, Asunto C-402/05 P, *Yassin Abdullah Kadi contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*, y la Sentencia *Kadi/Al Barakaat* del TJCE (Gran Sala), de 3 de septiembre de 2008, asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P, *Rec. p. I-06351*. Sobre los últimos desarrollos jurisprudenciales respecto al tema de las relaciones Derecho Internacional-Derecho Comunitario, pueden verse, entre otros, los estudios de SANTOS VARA, J., «El control judicial de las sanciones contra Al-Qaeda y los talibanes en la Unión Europea: ¿Un desafío a los poderes del Consejo de Seguridad?», *RDCE*, núm. 32, enero/abril de 2009, pp. 91-120; y GONZÁLEZ GIMÉNEZ, J., «Régimen comunitario de la contaminación por descargas procedentes de buques: La relación con las normas internacionales y la Sentencia del TJCE sobre el asunto *Intertanko*», *RDCE*, núm. 34, septiembre/diciembre de 2009, pp. 915-944.

En el caso que nos ocupa sobre la pesca en las aguas del Sáhara y los Acuerdos comunitarios de pesca con Marruecos, y de conformidad con la Sentencia *Kadi/Al Barakaat* del TJCE, según la cual: «... las competencias de la Comunidad en materia de cooperación y desarrollo, contempladas en los artículos 177 CE a 181 CE, deben ejercerse respetando los compromisos asumidos en el marco de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales» (apartado 292), entendemos que tanto la CE como sus Estados miembros tienen que cumplir las obligaciones adoptadas en el marco de las Naciones Unidas en materia de descolonización, reconociendo el derecho de los pueblos a la explotación de sus recursos naturales.